



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Juan C. Blanco Urrutia
Director

Resumen Planteamiento- Extensión Vigencia Cuenta

Planteamiento: 2021-26166
Agencia: Comisión Industrial
Fecha Sometido: 4/28/2021
Título: Prior Year Fund Realases
Resumen: Se solicita la extensión de la vigencia y el uso del balance disponible por la cantidad de \$684,434.00, AF2020 que se refleja en PRIFAS al 30 de junio de 2020.

Detalle Planteamiento

Razón de Extensión: Solicitamos autorización para la extensión a la vigencia y el uso del balance disponible por la cantidad de \$684,434.00, AF2020 que se refleja en PRIFAS al 30 de junio de 2020.

Justificación: Según indicado anteriormente, estos fondos provienen de fondos propios y no gravan el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Comisión Industrial de Puerto Rico.

Vigencia Actual: 6/30/2020

Vigencia Solicitada: 6/30/2021

Cifra de cuenta: E0000-575-1050000-002-003-004-005-006-007-010-011-



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Juan C. Blanco Urrutia
Director

Documentos de Apoyo

Nombre	Descripción	Url
Justrificación de Uso de Fondo AF 2020		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021qp5zhdhx
Propuesta Winscribe A Digital		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021rb65xe73
Balance Libre AF 2020		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021sqyxz3vg
Ley 75-2019		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021t3gy3xxs
Equipo Tecnológico ASG		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021xpa1ree9
Propuesta Continuidad de Negocio		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021za2x4ior
Redistribución de Presupuesto AF 2020		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=042820213ugd99e
Propuesta Documentum Evertec		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=042820214ljtsls3
Apoyo a Sistema Mecanizado		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=0428202181fm61qt
Propuesta Kronos Interboro		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=042820218eeciefy
Ley 36-2020		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=042820218goeym34
Data Rquest Tample		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=042820218yj4gmnq
Propuesta Symantec Evertec		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021eaumhc5c
Justificación Upgrade SAMA		http://pp.ogp.pr.gov/OGPPP/Forms/FileDownloadGateway.ashx?DOC=04282021lqmu1crk



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Comisión Industrial de Puerto Rico

14 de abril de 2021

Juan C. Blanco Urrutia
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto
PO Box 9023228
San Juan, PR 00902-3228

SOLICITUD PARA USO DE FONDOS AÑO FISCAL 2020 (FUND RELEASE AF.2020)

Estimado Director:

La Comisión Industrial de Puerto Rico es un organismo con funciones cuasi-judiciales creado por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". La referida Ley faculta al Presidente de la Comisión Industrial como jefe administrativo, quien tiene a su haber el establecimiento y administración de la política pública de la agencia, y posee total facultad para reglamentar o delegar la misma. Entre los poderes de administración, se encuentra la facultad para contratar y obtener los bienes y servicios necesarios para el descargo de las funciones conferidas por la ley.

H.C.F. Por disposición de ley, el presupuesto de la Comisión Industrial proviene de los ingresos generados por concepto de las primas de seguros pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Sobre el particular, la Ley 45 dispone que la "Corporación mantendrá una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial; una cantidad que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del cuatro por ciento (4%) del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior.

Conforme surge de la exposición de motivos de la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad.



La Comisión Industrial ha establecido como una prioridad la integración de la tecnología a su gestión gubernamental y a la prestación de servicios a la ciudadanía. Para ello, proponemos un plan de trabajo ordenado e integrado para implementar varios proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la prestación de nuestros servicios. De esta manera, pretendemos ser más ágiles y eficientes, a la vez que ahorramos dinero y recursos al reducir redundancia y duplicidad en nuestros costos operacionales, proyectos y esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación. La actualización de estas tecnologías nos brindará nuevas herramientas para aumentar nuestra productividad y maximizar recursos.

En la consecución de nuestros proyectos, hemos procurado la asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) para que nos dirija en los procesos de evaluación, autorización, adquisición e implementación, presente y futura, de nuestro centro de datos ("data center"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, página y portal web, entre otros.

Con el propósito de establecer las medidas mínimas de protección, a los fines de garantizar la confiabilidad y confidencialidad de la información y el uso adecuado de los sistemas de información conforme a lo establecido por PRITS, le estamos solicitando autorización para la extensión a la vigencia y el uso del balance disponible por la cantidad de \$684,434.00, AF2020 que se refleja en PRIFAS al 30 de junio de 2020. Según indicado anteriormente, estos fondos provienen de fondos propios y no gravan el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

A.C.F.
Según requerido en la Carta Circular Núm. 2020-03, de la PRITS radicamos el Formulario PRITS-001, "Solicitud de Autorización al PRITS para la adquisición de bienes y/o servicios de naturaleza tecnológica". Esta petición fue creada con el número de boleto 35465, con el título, "CIPR-Propuesta Plan de Trabajo y Análisis para los Trabajos Remoto de Forma Fija – Oficina de Tecnología y Sistema de Informática, Propuestas – Operaciones". La misma fue asignada al técnico de la PRITS, Jose L. Cruz Trinidad.

Para cumplir con los requerimientos establecidos por la PRITS y cumplir con la política pública necesitamos con carácter de urgencia atender la adquisición de equipo, adquisición y/o actualización de licencias entre otros asuntos que se detallan a continuación:

- Actualización del sistema operativo del servidor a la Versión Windows Server 2019 (64 bits) o superior. Actualmente el servidor tiene el sistema operativo Windows Server 2003 Estándar (32 bits) el cual está fuera de apoyo técnico.
- Adquisición de computadoras con sistema operativo Windows 10 o superior con las herramientas que cumplan con la seguridad de la información y de los sistemas del gobierno. Actualmente tenemos Windows 7 para el cual Microsoft no brinda soporte.
- Actualización a la versión MS-SQL Server 2019 (64bits) o superior. Actualmente contamos con la versión SQL-Server 2005 la cual está fuera de apoyo técnico.

- Adquisición de terminales o relojes para registrar asistencia.
- Adquisición de la Versión 8.1 o superior, el "Modulo de Empleado" y la licencia para registrar la asistencia remota de KRONOS.
- Actualización de la plataforma SAMA II. Esta se utiliza para el manejo digital de los expedientes de lesionados. Los servidores que se utilizan para SAMA están fuera de soporte técnico.

Licencias

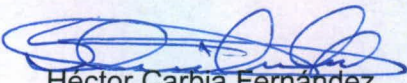
Las licencias instaladas en su gran mayoría tienen versiones obsoletas y sin soporte lo cual pone en riesgo la seguridad del sistema.

- Actualización de la licencia "Documentum" u otra licencia superior. La versión de "Documentum" se instaló en el 2013 y nunca se ha actualizado a nuevas versiones. Los servidores de la plataforma SAMA trabajan con Windows Server 2008 el cual está sin soporte.
- Adquisición de licencias para la protección de seguridad en los "Firewalls" con los certificados de los "routers". Actualmente no tenemos ninguna licencia.
- Adquisición licencias Office 365 – actualmente solo contamos con 65 licencias.
- Actualización de los sistemas de grabación "Fort The Record" (FTR) que se utilizan para grabar las vistas públicas. Este sistema tiene más de 10 años. Nunca ha sido actualizado y están fuera de soporte.
- Actualización del sistema "Winscribe" que se utiliza para grabar las vistas médicas. Este sistema tiene más de 8 años. Nunca ha sido actualizado y está fuera de soporte.
- Actualización del "WMware" que se utiliza para los servidores virtuales. Estos están fuera de soporte.

Por lo antes expuesto, y conscientes de la responsabilidad de cumplir con la política pública establecida para la prestación efectiva de servicios gubernamentales y el manejo adecuado de los recursos económicos, la Comisión Industrial de Puerto Rico reitera la necesidad urgente de implementar mejoras en su equipo e infraestructura tecnológica, por lo cual se solicita la extensión de la vigencia y el uso del balance disponible por la cantidad de \$684,434.00, AF2020 que se refleja en PRIFAS al 30 de junio de 2020.

Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que se estime pertinente para la evaluación y aprobación de la presente solicitud. Pueden contactarnos a través del (787) 781-0545 ext. 2302, o por correo electrónico a: carbih00@cipr.pr.gov.

Cordialmente,



Héctor Carbiá Fernández
Presidente

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR PUERT APPROP FINAL USD
Fund: DeptID: Program: Class: Project/Grant: Account: Statistics Code:
575 1050000 % % % %

	Account	Fund	DeptID	Progra	Class	Proj/Grt	Bdgt Pd	Budgeted Amount	Pre Encumber
2	E0000	575	1050000		002		2020	236,000.00	
3	E0000	575	1050000		003		2020	2,135,000.00	
4	E0000	575	1050000		004		2020	2,000.00	
5	E0000	575	1050000		005		2020	58,000.00	
6	E0000	575	1050000		006		2020	933,200.00	
7	E0000	575	1050000		007		2020	297,000.00	

Detail Update/Display 10:45 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR PUERT APPROP FINAL USD
Fund: DeptID: Program: Class: Project/Grant: Account: Statistics Code:
575 1050000 % % % %

	Pre Encumbered	Encumbered	Expended	Balance
2	0.00	119,318.10	112,999.33	3,682.57
3	0.00	37,689.88	1,871,600.80	225,709.32
4	0.00	0.00	0.00	2,000.00
5	0.00	531.75	9,566.75	47,901.50
6	0.00	321,652.10	569,065.00	42,482.90
7	0.00	22,539.96	274,143.04	317.00

Detail Update/Display 10:46 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquire: EPR Unit: PUERT Ledger: APPROP Scenario: FINAL Currency Code: USD
 Fund: 575 DeptID: 1050000 Program: % Class: % Project/Grant: % Account: % Statistics Code:

Account Fund DeptID Progra Class Proj/Grt Bdgt Pd Budgeted Amount Pre Encu

	Account	Fund	DeptID	Progra	Class	Proj/Grt	Bdgt Pd	Budgeted Amount	Pre Encu
6	E0000	575	1050000		006		2020	933,200.00	
7	E0000	575	1050000		007		2020	297,000.00	
8	E0000	575	1050000		010		2020	71,000.00	
9	E0000	575	1050000		011		2020	468,000.00	
10	E0000	575	1050000		030		2020	3,861,000.00	

Detail Update/Display 10:46 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquire: EPR Unit: PUERT Ledger: APPROP Scenario: FINAL Currency Code: USD
 Fund: 575 DeptID: 1050000 Program: % Class: % Project/Grant: % Account: % Statistics Code:

Pre Encumbered Encumbered Expended Balance

	Pre Encumbered	Encumbered	Expended	Balance
6	0.00	321,852.10	569,065.00	42,482.90
7	0.00	22,539.96	274,143.04	317.00
8	0.00	3,025.20	48,556.30	19,418.50
9	0.00	7,005.04	118,071.84	342,923.12
10	0.00	0.00	0.00	3,861,000.00

Detail Update/Display 10:47 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEFT FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	ProjGrt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	002		R0000	2020

Attributes

Description:
Ley 45 de 1935 segEn enemada

Begin Date: End Date: Overdraft: Freeze: Approp Lnk:
07/01/2019 06/30/2020 N N Y

Service=Field Change

Detail

Update/Display

10:48 AM
4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEFT FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	ProjGrt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	003		R0000	2020

Attributes

Description:
Ley 45 de 1935. según enemada

Begin Date: End Date: Overdraft: Freeze: Approp Lnk:
07/01/2019 06/30/2020 N N Y

Service=Field Change

Detail

Update/Display

10:48 AM
4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEVEST FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	Proj/Grt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	005		R0000	2020

Attributes

Description:
Leg N°m 45 de 1935 según enme

Begin Date:	End Date:	Overdraft:	Freeze:	Approp Lnk:
07/01/2019	06/30/2020	N	N	Y

Service=Field Change

Detail

Update/Display

10:48 AM
4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEVEST FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	Proj/Grt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	006		R0000	2020

Attributes

Description:
Serv Prof Aut JSF 9/26/2019

Begin Date:	End Date:	Overdraft:	Freeze:	Approp Lnk:
07/01/2019	06/30/2020	N	N	Y

Service=Field Change

Detail

Update/Display

10:48 AM
4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEFT DEFT FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	ProjGrt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	007		R0000	2020

Attributes

Description:
Ley 45 de 1935 segEn enmendada

Begin Date: End Date: Overdraft: Freeze: Approp Lnk:
07/01/2019 06/30/2020 N N Y

Service=Field Change

Detail Update/Display

10:49 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry: Unit: Ledger: Scenario: Currency Code:
EPR DEFT DEFT FINAL USD
Fund: 575

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	ProjGrt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	010		R0000	2020

Attributes

Description:
Ley 45 de 193 segEn enmendada

Begin Date: End Date: Overdraft: Freeze: Approp Lnk:
07/01/2019 06/30/2020 N N Y

Service=Field Change

Detail Update/Display

10:49 AM 4/27/2021

Analyze Controlled Budgets - Inquire - Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Help

Inquiry:	Unit:	Ledger:	Scenario:	Currency Code:
EPR	SUBST	GENEST	FINAL	USD
Fund:				
575				

	Account
7	R0000
8	R0000
9	R0000
10	R0000
11	R0000

Revenue Estimate

Scenario:	Fund:	DeptID:	Program:Class:	Proj/Grt:	Acct:	Bdgt Pd:
FINAL	575	1050000	011		R0000	2020

Attributes

Description:
Ley 45 de 1935 segEn enmendada

Begin Date:	End Date:	Overdraft:	Freeze:	Approp Lnk:
07/01/2019	06/30/2020	N	N	Y

OK

Cancel

Service=Field Change

Detail

Update/Display

10:49 AM
4/27/2021



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz
Directora de la Oficina de Gerencia y
Presupuesto

26 de junio de 2020

Agencia: Comisión Industrial

Re: 2020-22466

Estimado(a) Jefe(a) de Agencia:

Respondemos a su comunicación en la que solicita autorización para el planteamiento que se detalla a continuación:

Planteamiento: Redistribución de presupuesto entre partidas para cubrir gastos inesperados por falta de fondos en el presupuesto aprobado 2019-2020.

**Impacto Presupuestario Año
Corriente:** \$504,000.00

Cifra de Cuenta: E9050-575-1050000-005-2020
E1290-575-1050000-006-2020

La evaluación de nuestra Oficina consideró los aspectos presupuestarios, así como su cumplimiento con las normas, leyes y reglamentos aplicables a este tipo de transacción. A base de estos criterios autorizamos su solicitud cuya efectividad será a partir de la fecha de esta carta.

Su agencia será responsable de cumplir con las normas, leyes y reglamentos aplicables en estos casos. Esta determinación no representa compromiso alguno de asignación de recursos adicionales, por lo que deberá garantizar el cierre del año fiscal con un presupuesto balanceado.

Recomendamos mantener un expediente que justifique la transacción, ya que posteriormente puede ser auditada por las agencias pertinentes.

Cordialmente,

/s/ Iris E. Santos Díaz

Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

17UU6PS1



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz
Directora de la Oficina de Gerencia y
Presupuesto

17UU6PS1

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228
Tel: 787.725.9420 Fax: 787.721.8329
www.ogp.pr.gov



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO
TECNOLÓGICO PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SUBASTA FORMAL 20-299-C**

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, representada en este acto por Karla G. Mercado Rivera, mayor de edad, soltera y vecina de Aibonito, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Administradora y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, (en adelante denominada como la “ASG”). -----

DE LA SEGUNDA PARTE: COMPUTER NETWORK SYSTEMS CORP., una corporación debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su Vicepresidente, David Morales Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (en adelante denominado el "CONTRATISTA"). -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, emitió la *Invitación a Subasta Formal Número 20-299-C para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Equipo Tecnológico para la Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico*. Véase Anejo I-Invitación -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego y las Enmiendas de la Subasta Formal Número 20-299-C para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Equipo Tecnológico para la Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico*; y cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. Véase Anejo II-Pliego y Enmiendas de Subasta 20-299 -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado la propuesta del CONTRATISTA, la ASG determinó que este es el proveedor más aceptable y razonable y que sus costos representan el mejor valor en la la adquisición de equipo tecnológico para el Gobierno de Puerto Rico y todas sus entidades gubernamentales. Véase Anejo III-Oferta Agraciada y Anejo IV-Aviso de Adjudicación Enmendado -----

POR CUANTO: La ASG requiere de los servicios del CONTRATISTA agraciado para la adquisición de equipo tecnológico para el Gobierno de Puerto Rico y todas sus Entidades

Gubernamentales y ambos han convenido suscribir este Contrato de Selección Múltiple (en adelante "Contrato") el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: El CONTRATISTA proveerá, a petición de ASG y/o las entidades gubernamentales el equipo tecnológico de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la *Subasta Formal Número 20-299-C para Establecer el Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Equipo Tecnológico para la Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico*. -----

SEGUNDA: ENTREGA: El equipo tecnológico a ser adquirido bajo este Contrato a tenor con los Anejos III y IV, serán entregados por el CONTRATISTA en los lugares donde se indique en la orden de compra que emita la ASG y/o las entidades gubernamentales. Las entregas de equipo no conllevarán costo adicional para la ASG y/o las entidades gubernamentales por concepto alguno, incluyendo, sin limitación, por carga, acarreo, impuestos, fletes, transportación y descarga. Las entregas se efectuarán estipulado por la orden de compra. -----

TERCERA: PRECIOS COTIZADOS Y CUANTÍAS: Las partes reconocen y aceptan que las cantidades establecidas en este contrato se mantendrán fijas durante la vigencia del Contrato y no estarán sujetos a cambios ya sean previsibles o no, a menos que ASG y el CONTRATISTA así lo acuerden previamente. Las entidades gubernamentales no están obligadas a adquirir una cantidad mínima o máxima de equipo bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas. -----

 **CUARTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento con cualquiera de los términos de este Contrato, supondrá que la ASG cancelará el contrato inmediatamente, ejecutará la fianza de ejecución ("performance bond") y podrá excluir al CONTRATISTA del Registro Único de Licitadores ("RUL") por no menos de un (1) año y no más de tres (3) años, según lo estipulado en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, Reglamento Núm.9230 o cualquier otro reglamento que le sustituya. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualquier otra sanción según lo dispuesto en las regulaciones existentes y lo estipulado en este Contrato. Las medidas adoptadas en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por la ASG, luego de haberse percatado de algún incumplimiento o de haber recibido una notificación a esos efectos, dándole al CONTRATISTA la oportunidad de ser escuchado. -----

QUINTA: CANCELACIÓN POR CONVENIENCIA: La ASG cancelará este Contrato entregando al CONTRATISTA un aviso de cancelación con treinta (30) días de anticipación especificando la razón y la fecha efectiva de terminación. Tras el recibo de dicho aviso, el CONTRATISTA interrumpirá inmediatamente todos los servicios y entregará a ASG toda la información, notas, borradores, documentos, análisis, informes, compilaciones, estudios y otros equipo acumulados o generados en proporcionar los servicios contemplados en este Contrato, ya sean completados o en proceso. La ASG o la entidad gubernamental podrán retener cualquier pago al CONTRATISTA, como método de compensación total o parcial, según sea el caso, de los montos adeudados a la ASG o entidad gubernamental por el CONTRATISTA. -----

SEXTA: CANCELACIÓN INMEDIATA: No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación y se podrá cancelar el Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.-----

La ASG le pagará al CONTRATISTA los trabajos realizados hasta el momento de la cancelación del Contrato. Si ASG opta por la cancelación del presente Contrato, el CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la ASG o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a la ASG de tal gestión. -----

Tras el conocimiento por parte de la ASG de lo indicado anteriormente, la ASG no será considerado responsable y deducirá inmediatamente, de forma automática y retroactiva, de cualquier reembolso futuro, todos los fondos desde el día en que se haya llevado a cabo dicho abandono unilateral. La ASG no se verá obligado a continuar el cumplimiento del Contrato, en caso de que el CONTRATISTA incumpla el Contrato por abandono unilateral. -----

El CONTRATISTA entregará a la ASG todos los expedientes, documentos, información y equipo relacionados a los servicios prestados dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. ASG retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del Contrato hasta que entregue los documentos requeridos a la ASG. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2 - 2018. -----

SÉPTIMA: COMPENSACIÓN: La ASG y/o las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico pagarán al CONTRATISTA por los equipos tecnológicos proporcionados en cada orden de compra durante la vigencia de este Contrato, de acuerdo con las tarifas y cargos identificadas en los Anejos III y IV de este contrato.-----

Ni la ASG, ni ninguna entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico realizará pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

OCTAVA: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia por velar que ASG y/o cualquier entidad gubernamental cumpla con todas las formalidades contractuales. Todo bien despachado o entregado por el CONTRATISTA sin una orden de compra válida, firmada y vigente o su enmienda no será pagado por ASG y/o cualquier entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o cualquier entidad gubernamental el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas son nulas e ilegales. -----

NOVENA: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada orden de compra de equipo tecnológico entregados a la ASG y/o por Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con las tarifas incluidas en el Anejo III. La factura será enviada debidamente certificada, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

La facturación se efectuará en los términos expresamente acordados en este Contrato y deberá ser específica y desglosada (por equipo tecnológico, oficina peticionaria, según aplique). Como mínimo, todas las facturas se marcarán con el número de contrato, el número de orden de compra, el Conduce, el nombre del suplidor, los artículos y/o servicios entregados, la unidad de medida, la cantidad entregada, el precio por unidad, el precio total de cada artículo o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad.-----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente el equipo tecnológico peticionado y entregado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. La ASG y/o la entidad gubernamental revisarán cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los equipos entregados cumplen con las especificaciones, términos y condiciones aceptadas por este al hacer su oferta. La ASG se reserva el derecho de ajustar u objetar cualquier factura notificado en la misma debido al incumplimiento con estas guías o basada en la contratación o por cualquier otra razón válida. -----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la carta circular número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.-----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La

única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados." -----

Un representante autorizado de la entidad gubernamental revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará su pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las instrumentalidades gubernamentales reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas. -----

DÉCIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: La relación que las partes interesan crear bajo este Contrato es aquella de principal y contratista independiente y nada de lo aquí expresado tiene el fin ni debe ser interpretado como que crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de patrono-empleado entre ASG y/o entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico y el CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio del Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario "ad honorem" de ninguna agencia ejecutiva. -----

El CONTRATISTA actuará y prestará sus servicios en todo momento como contratista independiente y convienen en que ninguno de los miembros, directores, oficiales, representantes, agentes o socios de éste, así como los que trabajan para éste, son acreedores ante ASG de ningún beneficio marginal que se conceden a empleados públicos tales como los que se conceden, sin limitación, por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional ni seguro social. -----

DÉCIMAPRIMERA: EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS: La ASG se reserva el derecho de rechazar cualquier empleado o subcontratista del CONTRATISTA que no considere capacitado o que no observe las normas y prácticas de seguridad y comportamiento de ASG. El CONTRATISTA, a solicitud de ASG, procederá inmediatamente a remover el empleado, agente o subcontratista objetado y a sustituirlo con otra persona. -----

DÉCIMASEGUNDA: USO DE SUBCONTRATISTAS: El CONTRATISTA no tiene ni posee el derecho a subcontratar ninguna parte del ámbito de este Contrato a ninguna persona, firma o a entidades relacionadas con el CONTRATISTA, sin el consentimiento escrito de la ASG y a menos que cumpla con lo siguiente:-----

- El CONTRATISTA, tendrá el derecho, una vez obtenga la aprobación previa por escrito de la ASG, de subcontratar parte del ámbito de servicio a cualquier persona, firma o entidades relacionadas con el CONTRATISTA. -----
- El CONTRATISTA seguirá siendo responsable y garantiza a la ASG el cumplimiento por parte de esas personas, firmas o entidades relacionadas (en conjunto denominados los "Subcontratistas") con el CONTRATISTA de los deberes, obligaciones responsabilidades

y riesgos asumidos par el CONTRATISTA. Si la ASG confronta algún problema de cualquier índole con un subcontratista del CONTRATISTA, este será removido y relevado de trabajar bajo este Contrato por el CONTRATISTA inmediatamente. -----

- El CONTRATISTA acepta que no incurrirá en ninguna duplicación de costos o gastos como resultado de los subcontratos. En ningún caso la aceptación de un subcontrato releva al CONTRATISTA de ninguno de sus deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos bajo este Contrato y ante la ASG. -----
- El CONTRATISTA no podrá contratar ni subcontratar peritos, ceder ni traspasar los equipos objeto de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de ASG. -----
- El CONTRATISTA requerirá de sus Subcontratistas cumplimiento con todos los requisitos (incluyendo presentación de certificaciones, representaciones y otros) que se le requieren al CONTRATISTA bajo este Contrato. A solicitud de la ASG el CONTRATISTA deberá presentarle evidencia de cumplimiento con este requisito. -----

 **DÉCIMATERCERA: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas par concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas par el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico.

DÉCIMACUARTA: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligada/o a pagar pensión alimentaria o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DÉCIMAQUINTA: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato.

DÉCIMASEXTA: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DÉCIMASÉPTIMA: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RUL") ha expedido el Certificado de Elegibilidad Número 202001035 de donde surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el 5 de agosto de 2021. -----

 Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RUL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que esta acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (a existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4) Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

Baja ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los Servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier

reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños.

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

 **DÉCIMANOVENA: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO:** El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Num.2-2018, conllevará, además de otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGÉSIMA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor

público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público este influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración del mismo. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGÉSIMAPRIMERA: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectué una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMASEGUNDA: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGÉSIMATERCERA: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

VIGÉSIMACUARTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGÉSIMAQUINTA: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

VIGÉSIMASEXTA: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual a acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables.

VIGÉSIMASÉPTIMA: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

VIGÉSIMAOCTAVA: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal 20-299-C, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

 **VIGÉSIMANOVENA: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.** La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A esos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMA: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establecen al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGÉSIMAPRIMERA: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo.-----

TRIGÉSIMASEGUNDA: LEY DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y su enmienda están sujetos a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; la Ley Núm. 3-2017, conocida como

la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AFFAS bajo las citadas leyes y sus respectivas leyes habilitadoras; y lo dispuesto en 2 C.F.R. § 200.326 and 2 C.F.R. Part 200, Appendix II (Required Contract Clauses). -----

TRIGÉSIMATERCERA: INTRANSFERABILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento.

TRIGÉSIMACUARTA: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: La Segunda Parte certifica que entró a ser parte en este Contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica además que tiene, ha usado su poder de negociación en las negociaciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGÉSIMAQUINTA: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGÉSIMASEXTA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.-----

TRIGÉSIMASÉPTIMA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Formal 20-299-C. Cualquier enmienda a este Contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

TRIGÉSIMAOCTAVA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **dos (2) años** desde la firma de ambas partes. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término"). -----

Este contrato se podrá renovar por un término adicional de **seis (6) meses**, previa autorización escrita de la ASG, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. El CONTRATISTA será notificado por escrito de la intención de renovación, con anticipación a la fecha de vencimiento. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna.-----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

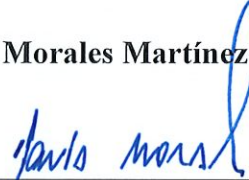
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de ENERO de 2021.

Karla G. Mercado Rivera



Administradora
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
069-66-0001

David Morales Martínez



Vicepresidente
Computer Network Systems, Corp.
262 calle Uruguay
Condominio Altagracia, Suite C-2
San Juan, P.R. 00917
660-44-4154

Contenido.

1	INFORMACIÓN GENERAL.....	2
1.1	Visión general.	2
1.2	Acrónimos y/o Términos.	2
2	INFRAESTRUCTURA DE LA APLICACIÓN.....	3
2.1	Inventario de los servidores de la aplicación.	3
2.2	Inventario de las versiones de los sistemas operativos.	3
2.3	Inventario de componentes de SAMA II.	4
3	RIESGOS DE UTILIZAR PROGRAMAS OBSOLETOS.....	5
3.1	Riesgos de seguridad y vulnerabilidades.	5
3.2	Violación de regulaciones y de cumplimiento.	5
3.3	Mayores costos de operación.....	6
3.4	Incompatibilidad con otros programas.	6
3.5	Se convierte en un producto de calidad inferior.	6
3.6	Bajo rendimiento y funcionamiento disminuido.	6
3.7	Barrera para la transformación digital.....	6
4	ANÁLISIS DE OBSOLESCENCIA	7
4.1	Nombre de la aplicación.....	7
4.2	Manufacturero.....	7
4.3	Versiones afectadas por obsolescencia.	7
4.4	Situaciones asociadas a obsolescencia.	7

1 Información general.

1.1 Visión general.

El Sistema Automatizado para el Manejo de Apelaciones II (SAMA II) versión 1.0 de la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR), tiene como propósito apoyar a la CIPR en el proceso de apelación sobre las decisiones de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE) sometidas por los peticionarios.

SAMA II permite el flujo del expediente electrónico a través de las diferentes Oficinas de la CIPR. Este flujo de procesos abarca desde la radicación de casos y documentos, la digitalización y clasificación de los documentos para el estudio y señalamiento de casos para Vistas Públicas, Médicas y Referidos a Especialista, hasta llegar a una resolución y notificarla a las diferentes partes del caso. Además, facilita las actividades de seguimiento a cada caso radicado en la CIPR proveyendo varios procesos que apoyan la operación como lo son los procesos de Producción, Consultas e Informes.

1.2 Acrónimos y/o Términos.

A continuación, el listado de acrónimos utilizados.

Término	Descripción
CFSE	Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
CIPR	Comisión Industrial de Puerto Rico.
SAMA II	Sistema Automatizado para el Manejo de Apelaciones.

2 Infraestructura de la aplicación.

2.1 Inventario de los servidores de la aplicación.

Server Name	Server Role
CIPR_DB_SRV	Database server
CIPR_CONTENT_SRV	Content server (Documentum)
CIPR_APP_SRV	Application Server
CIPR_BAM_SRV	Business Activity Monitor server
CIPRWEB	SAMASWeb Application Server
CIPR_XT_DB_SRV	SAMASWeb database server
CIPR_XT_CONTENT_SRV	Content Server (Nuxeo)

2.2 Inventario de las versiones de los sistemas operativos.

Server Name	Server Operating System	End Of Support
CIPR_DB_SRV	Windows Server 2008 R2 Standard	April 2013
CIPR_CONTENT_SRV	Windows Server 2008 R2 Standard	April 2013
CIPR_APP_SRV	Windows Server 2008 R2 Standard	April 2013
CIPR_BAM_SRV	Windows Server 2008 R2 Standard	April 2013
CIPRWEB	Windows Server 2008 Standard	April 2011
CIPR_XT_DB_SRV	Windows Server 2008 Standard	April 2011
CIPR_XT_CONTENT_SRV	Windows Server 2008 Standard	April 2011

2.3 Inventario de componentes de SAMA II.

Name	End Of Support
SQL Server 2008 R2	July 2019
InpuAccel 6.5 SP1 Database Components	December 2017
Documentum Content Server 6.7 SP2	April 2018
Documentum xCP 1.6	April 2018
Apache Tomcat 7.0 / Taskspace 6.7 SP2	April 2018
Brava Enterprise 6.2	January 2015
OpenOffice 3.4	April 2012
InputAccel 6.5 SP1 Server	December 2017
Apache Tomcat 7.0 / Business Process Services	April 2018
Business Activity Monitor	April 2018
MS-Internet Information Server 7.0	July 2011
SQL Server 2008 R2	July 2019
DotNetNuke Standard 4.0	February, 2012
ASP.NET 2.0	October , 2018
Nuxeo Platform 5.8	October 2016

3 Riesgos de utilizar programas obsoletos. (End-of-Support Software)

3.1 Riesgos de seguridad y vulnerabilidades.

Cuando un programa está obsoleto generalmente significa que ya su creador no provee ningún tipo de apoyo y ningún tipo de garantía. Esto a su vez se traduce en ninguna corrección de seguridad o ninguna corrección de errores críticos. Y con un “firewall” o con un antivirus no se puede proveer suficiente protección contra vulnerabilidades que no están siendo corregidas y que los hackers o usuario maliciosos internos pueden aprovechar fácilmente.

3.1.1 Algunas vulnerabilidades del sistema operativo Windows Server 2008

3.1.1.1 *Windows Zero-Day Exploit vulnerability* - Un atacante podría aprovechar esta vulnerabilidad engañando a un usuario para que abra un documento creado o lo vea en el “Windows Preview Pane”. La explotación exitosa permitiría la ejecución remota de código.

3.1.1.2 *Windows SMB Remote Code Execution Vulnerability* - permite a los atacantes remotos ejecutar código arbitrario a través de paquetes diseñados para ese propósito.

3.1.2 Algunas vulnerabilidades de EMC Documentum xCP 1.6

3.1.2.1 *Gain information vulnerability*- xCP permite a los usuarios autenticados de forma remota obtener información sensible de la metadata de la cuenta de usuario a través de una llamada al API (members/xcp_member).

3.1.2.2 *Injection attacks vulnerability* - xCP permite a los usuarios autenticados de forma remota realizar ataques de inyección Documentum Query Language (DQL) y obtener información confidencial del repositorio agregando una consulta a una solicitud REST.

3.2 Violación de regulaciones y de cumplimiento.

Operar utilizando software obsoleto no solo representa un riesgo significativo de seguridad, sino que también pudiera constituir la violación de algunas regulaciones bajo varios estándares regulatorios y de cumplimiento tales como:

3.2.1 HIPAA (Health Insurance Portability and Accountability Act)

3.2.2 PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard)

3.2.3 SOX (The Sarbanes–Oxley Act of 2002, also known as the "Public Company Accounting Reform and Investor Protection Act")

- 3.2.4 Dodd-Frank (The Dodd–Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act)
- 3.2.5 GDPR (General Data Protection Regulations)

3.3 Mayores costos de operación.

Cuando se usan programas obsoletos, se necesita redirigir los recursos que estarían dirigidos para operar las tareas regulares apoyo a los sistemas para mantener y resolver errores de **software** que ya no tiene mantenimiento o garantía por parte de su fabricante. Además, los costos de “**downtime**” por sí solos podrían ser más costosos que los costos de actualización de la aplicación.

3.4 Incompatibilidad con otros programas.

El software obsoleto normalmente se vuelve incompatible con los nuevos sistemas operativos en algún momento. Un ejemplo de este punto lo fue, para la aplicación SAMA II se nos hizo sumamente difícil implementar un sistema automático para la recuperación de los servicios debido a problemas de incompatibilidad de los sistemas utilizados para estos efectos con el sistema operativo Windows Server 2008.

3.5 Se convierte en un producto de calidad inferior.

Cuando se lanzan una nueva versión de una aplicación, siempre se observará una clara diferencia de valor agregado entre el nuevo producto con el anterior. En términos de programas de computadora, las mejoras son generalmente en términos de velocidad, apariencia, facilidad de uso, eficiencia, capacidad y seguridad entre otros.

3.6 Bajo rendimiento y funcionamiento disminuido.

En la mayoría de los casos, el hardware nuevo y optimizado no es compatible con los sistemas operativos antiguos. Como el software obsoleto impide que se actualicen los sistemas operativos; a su vez el uso de estas aplicaciones impide el uso de los más recientes sistemas operativos, lo que también detiene el uso del mejor equipo o hardware disponible.

3.7 Barrera para la transformación digital.

El uso de programas y aplicaciones obsoletas se ha identificado como una de las razones más importantes para que las organizaciones no se muevan más fácilmente a adoptar tecnologías transformadoras tales como el **cloud**, inteligencia artificial, entre otras.

4 Análisis de obsolescencia

4.1 Nombre de la aplicación.

SAMA II. Sistema Automatizado para el Manejo de Aplicaciones (versión II)

4.2 Manufacturero.

OpenText

4.3 Versiones afectadas por obsolescencia.

4.3.1 Documentum Content Server 6.7 SP2

4.3.2 Documentum xCP 1.6

4.3.3 InputAccel 6.5 SP1 Server

4.4 Situaciones asociadas a obsolescencia.

4.4.1 End of Support.

Mantenimiento y apoyo para esta versión culminó en el 2018.

4.4.2 Seguridad.

Aplicación ha publicado varias vulnerabilidades de seguridad las cuales se pueden ver en la tabla a continuación:

Vulnerability Trends Over Time															
Year	# of Vulnerabilities	DoS	Code Execution	Overflow	Memory Corruption	Sql Injection	XSS	Directory Traversal	Http Response Splitting	Bypass something	Gain Information	Gain Privileges	CSRF	File Inclusion	# of exploits
2016	3										2				
Total	3										2				
% Of All		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	66.7	0.0	0.0	0.0	

Esta información fue obtenida en la página **CVE Details** en el siguiente link:

(https://www.cvedetails.com/product/33346/EMC-Documentum-Xcp.html?vendor_id=964)

4.4.3 Escalabilidad.

El producto no tiene la capacidad de adaptarse al potencial crecimiento de las operaciones.

4.4.4 Aplicación apta para su propósito.

Se presentan dificultades para los usuarios que se conectan de forma remota o SAMA Web.

4.4.5 Compatibilidad.

Actualmente no se han podido implementar sistemas para la recuperación automática de los servicios por problemas de incompatibilidad con Windows Server 2008.

4.4.6 Plataforma de procesamiento.

La aplicación procesa en un sistema operativo obsoleto Windows Server 2008.

4.4.7 Requerimientos de base de datos.

La aplicación no está certificada para operar utilizando la versión más reciente de base de datos de Microsoft SQL.

“Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”

Ley Núm. 36 de 9 de abril de 2020, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 125 de 15 de agosto de 2020](#))

Para crear la “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para implementar un Programa de Teletrabajo, mediante el cual se les permitirá a los empleados participantes cumplir, parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto; para enmendar el inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#), a los fines de establecer las funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#), el Gobierno contempló eliminar gastos excesivos, duplicidad de procesos y puestos, entre otros asuntos, para crear economías en el erario. Para lograr este fin, se creó la figura del Empleador Único, la cual permite la movilidad de empleados gubernamentales entre agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de servicio. A tales efectos, dicha Ley dispone que:

“Nuestro Gobierno aspira a un sistema de administración que fomente las mejores prácticas en la administración pública, que los empleados de las agencias e instrumentalidades del Gobierno Central sean considerados empleados del estado como Empleador Único y no empleados de sus respectivas agencias y devolverle a los empleados públicos y al pueblo de Puerto Rico la transparencia y credibilidad en el sistema de administración de los recursos humanos y los servicios que se ofrecen al pueblo.”

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de flexibilizar y facilitar la jornada laboral de los empleados del Gobierno por medio de la tecnología, a través del Programa. El Teletrabajo o “Telework”, es un programa de trabajo que permite a un empleado ejecutar, toda o parte de sus labores, fuera del área regular de oficina. Cada vez son más los servicios o labores que se realizan, tanto en el ámbito público, como en el privado, los cuales no requieren de la presencia física del empleado en un centro determinado de operaciones para poder cumplir con las metas y expectativas del patrono.

A nivel federal, se aprobó este concepto en el año 2010, a través del [“Telework Enhancement Act of 2010”](#). Dicho estatuto, ordena a cada jefe de agencia del Gobierno federal a implementar

una política pública, mediante la cual se autoriza a aquellos empleados que cualifiquen a realizar las labores encomendadas desde su hogar o desde otro centro de trabajo que no sean las oficinas regulares de la agencia. Los resultados de la aplicación de dicho estatuto han sido favorables para las agencias desde el punto de vista económico, social y moral, según detallado en el “Guide to Telework in the Government” de la Oficina de Manejo de Personal de Estados Unidos del año 2011.

Los programas de Teletrabajo establecidos por el Gobierno federal, tienen como objetivo principal cumplir la misión de la agencia y suplir las necesidades operacionales que la misma pudiera tener. El Teletrabajo propicia economía operacional al reducir los costos de arrendamiento y/o mantenimiento de local, energía eléctrica, agua y otras utilidades, así como otros gastos relacionados a las operaciones que cotidianamente se realizan en una agencia gubernamental, mientras promueve una administración eficiente; propicia la resiliencia al explorar alternativas para mantener en marcha la producción y servicios del gobierno en situaciones de emergencia o no favorables. Además, el Teletrabajo ayuda a mejorar la calidad de vida del empleado, a la vez que aumenta las oportunidades de trabajo para personas con discapacidad.

Los avances en la tecnología de las comunicaciones han pavimentado el camino para que el Teletrabajo sea adoptado por diversos estados, entre los cuales se encuentran: Georgia, Florida, Maryland y California. Sin embargo, el Teletrabajo no es un concepto novel y no depende necesariamente del uso de tecnología. Incluso, gran parte de la legislación estatal constaba vigente previo a la aprobación del “Telework Enhancement Act of 2010”. La clave para los jefes de agencia y los empleados estriba en definir aquellas expectativas y objetivos de cada agencia, para así poder brindar las herramientas y la flexibilidad necesaria para una efectiva ejecución de labores. Tan reciente como en el año 2017, la Oficina de Manejo de Personal de Estados Unidos emitió un reporte dirigido al Congreso federal, titulado [“Status of Telework in the Federal Government, Report to Congress”](#), donde concluyó que las agencias continúan incrementando y expandiendo sus programas de Teletrabajo fundamentado en los resultados positivos obtenidos. Según el reporte, el uso del Teletrabajo ha mejorado considerablemente la actitud de los empleados en relación con sus labores y facilita el reclutamiento de nuevos empleados al ser más flexible, fomentando la retención de empleos.

El [“Telework Enhancement Act of 2010”](#) y las leyes estatales, están redactadas de tal manera que constituyen una directriz a las agencias para que adopten el Teletrabajo. Esto es así, puesto que cada agencia tiene necesidades particulares y distintas, por tal razón los estatutos mencionados invocan la facultad de reglamentación de cada agencia para que utilicen el Teletrabajo bajo los parámetros que entiendan pertinente. Puerto Rico no es la excepción. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa adopta la “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para establecer e implementar un Programa de Teletrabajo, el cual permita a los empleados participantes cumplir parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que requiere su puesto.

Es por ello que, la presente medida tiene como propósito transformar la manera en que opera el Gobierno de Puerto Rico a una más práctica y efectiva, estableciendo el marco legal para una implementación eficiente del Teletrabajo en las agencias gubernamentales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2. — Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación y desarrollo del Teletrabajo o Trabajo a Distancia, como una opción laboral para todo empleado gubernamental que cualifique. Con este concepto, se busca agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, además, de brindarle una opción más flexible de trabajo a nuestra fuerza laboral.

Artículo 3. — Aplicabilidad. [Nota: La [Ley 125-2020](#) añadió este nuevo Artículo 3 y renumeró los subsiguientes]

Las disposiciones de la presente Ley aplicarán de manera compulsoria a toda agencia y/o instrumentalidad adscrita al Gobierno Central, incluyendo las corporaciones públicas o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados. Los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial podrán acogerse voluntariamente al Programa de Teletrabajo establecido en esta Ley. A esos fines, adoptarán la reglamentación pertinente para la implementación del mismo, utilizando como guía la reglamentación establecida por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) Agencia** – es una unidad de trabajo, adscrita al Gobierno Central, que lleva a cabo el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora. Esto incluye a las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados.
- b) Autoridad Nominadora** – todo jefe de agencia con autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno de Puerto Rico o la persona que este designe.
- c) Empleado** – toda persona natural que trabaje en alguna agencia y que reciba compensación por sus servicios. No incluye a contratistas independientes, así como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales.
- d) Oficina** – se refiere a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.
- e) PRITS** – se refiere a la Oficina de la Puerto Rico Innovation and Technologies Service, adscrita a la Oficina del Gobernador.
- f) Programa** – se refiere al Programa de Teletrabajo o Trabajo a Distancia que permite a un empleado que cualifique, ejecutar toda o parte de sus labores fuera de las oficinas de la agencia

donde se tendría que reportar regularmente. El Teletrabajo podrá realizarse durante todo el tiempo que cubra la jornada laboral del empleado o durante una porción de la misma, a discreción de la autoridad nominadora.

g) Teletrabajadores – todo empleado de una agencia que esté acogido al Programa de Trabajo a Distancia.

Artículo 5. — Deberes de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia.

a) Establecer mediante reglamento cuál será la política de la agencia para cualificar a los empleados elegibles para desempeñar sus labores mediante el Programa.

b) Determinar cuáles empleados son elegibles para realizar Teletrabajo.

c) Notificar a los empleados de la agencia su elegibilidad para ejercer sus funciones mediante el Programa.

d) Proveer a los empleados elegibles y a sus supervisores un entrenamiento interactivo en el Programa, que les permita ejecutar de manera eficiente sus labores.

e) Establecer un plan de evaluación del Programa.

f) Establecer los criterios que la agencia tomará en consideración al evaluar el desempeño del empleado que participe del Programa.

g) Establecer los requisitos mínimos de desempeño que se le exigirá a cada empleado, según sus labores.

h) Establecer las medidas razonables para asegurar el uso y el mantenimiento adecuado del equipo perteneciente a la agencia a ser utilizado por los teletrabajadores, si alguno.

Artículo 6 — Requisitos del Programa de Trabajo a Distancia.

Para que el Programa pueda ser implementado, cada agencia tendrá que cumplir, sin que constituya una limitación, con los siguientes requisitos:

a) Procurar que la participación del empleado en el Programa no disminuirá el desempeño de este o de la agencia;

b) participación compulsoria de un entrenamiento determinado por la agencia, de todo empleado que se disponga a realizar labores bajo el Programa, previo a la firma del acuerdo requerido en este Artículo, disponiéndose que, la agencia podrá optar por no requerirle a un empleado el cumplimiento con el entrenamiento dispuesto en este inciso, cuando se determine que el empleado se desempeñaba en el Teletrabajo con antelación a la vigencia de esta Ley y que los programas y sistemas a utilizarse son iguales o similares a aquellos que el empleado utilizaba para realizar su labor;

c) realizar un acuerdo, firmado por la autoridad nominadora y el empleado autorizado para ejercer sus funciones mediante este Programa, donde se especifiquen las labores a realizarse;

d) establecer un sistema de monitoreo de los niveles de productividad de los teletrabajadores, a los fines de asegurarse que el Programa cumpla de manera satisfactoria las metas de la agencia y que los deberes y responsabilidades de cada posición son elegibles para ser realizados mediante el Teletrabajo; y

e) establecer los sistemas de controles de seguridad adecuados que el teletrabajador habrá de utilizar con relación a la información física y electrónica que se almacena y/o utiliza en el lugar donde se lleva a cabo el Teletrabajo.

Artículo 7. — Prohibiciones.

Los siguientes empleados no serán elegibles para participar del Programa que se establezca en cada agencia:

a) Excepto en caso de emergencia donde medie una autorización previa, empleados cuyas responsabilidades y labores diarias incluyan lo siguiente:

1. manejo de material y/o información que la agencia haya determinado que no es adecuada para el Teletrabajo;
2. actividades que requieran la presencia del empleado en determinado lugar que, por su naturaleza, no puedan realizarse a distancia, ni desde un lugar alterno; o
3. cualquier otra función o labor que la autoridad nominadora entienda que sea necesaria la presencia del empleado o que no sea adecuado o conveniente el Teletrabajo.

b) Aquel empleado que haya sido sancionado o sometido a un proceso disciplinario por ausentarse a su lugar de trabajo, sin previa autorización o sin mediar justificación, por más de siete (7) días durante el transcurso de un año. Esto no será de aplicación si han transcurrido tres (3) años a partir de dicha sanción o de la determinación final en el proceso disciplinario.

Artículo 8. — Apoyo Interagencial.

a) Toda agencia deberá consultar con la Oficina sobre el desarrollo de su política institucional en cuanto al Programa.

b) La Oficina deberá proveer apoyo y orientación para el Programa con relación a las áreas de pago de nómina, clasificación de empleados, ejecución, reclutamiento, retención y acomodo razonable de los empleados con discapacidades, entre otros.

c) La Oficina y PRITS deberán proveer asistencia a cada agencia para establecer métricas apropiadas para procurar por la calidad y las metas del Programa.

Artículo 9. — Medidas de Seguridad.

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el director de la Oficina en coordinación con el PRITS, deberá emitir unas guías para establecer las medidas mínimas de protección, a los fines de garantizar la confiabilidad y confidencialidad de la información y procurar por el uso adecuado de los sistemas de información a través del Programa.

Las guías mínimas tendrán que contener, sin que constituya una limitación, lo siguiente:

- a) Controles del acceso a la información de la agencia y los sistemas de información.
- b) Protección de la información de la agencia, incluyendo información del personal.
- c) Protección de sistemas de información que no estén bajo el escrutinio de la agencia y que se utilizan en el Programa.
- d) Prevención del uso inapropiado del tiempo y del equipo de la agencia, manteniendo unos estándares altos de calidad y seguridad cibernética.

- e) Limitar e identificar las vulnerabilidades de los sistemas.
- f) Salvaguardar el equipo de la agencia utilizado para la ejecución del Programa.

Artículo 10. — Publicación.

La PRITS deberá mantener una página cibernética para el Programa. La misma, tendrá que incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las guías mínimas adoptadas por la Oficina.
- b) Las guías para el Teletrabajo provistas por la “United States Office of Personal Management”.
- c) Anuncios pertinentes a los Programas.
- d) Enlaces sobre la legislación y reglamentos aprobados con relación a los Programas.
- e) Los informes radicados según se dispone en esta Ley.
- f) Los informes sometidos al Congreso sobre el status del Teletrabajo por la “United States Office of Personal Management”.

Artículo 11. — Oficial de Trabajo a Distancia.

La autoridad nominadora de cada agencia, deberá designar a un empleado de esta como el Oficial de Trabajo a Distancia. El Oficial de Trabajo a Distancia deberá estar adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de la agencia o su equivalente.

Entre los deberes del Oficial de Trabajo a Distancia, estarán los siguientes:

- a) Desarrollar e implementar las guías mínimas del Programa de la agencia.
- b) Servir como asesor y recurso de la agencia y sus empleados con relación al funcionamiento del Programa.
- c) Servir como el contacto de la Oficina en la agencia.
- d) Realizar cualquier otra tarea aplicable y delegada por la agencia.

Nada de lo antes dispuesto se interpretará como una prohibición para que una persona que se desempeñe en otra posición en la agencia pueda ser nombrada como el Oficial de Trabajo a Distancia.

Artículo 12. — Normas Generales.

- a) Toda agencia deberá incorporar el Programa en los próximos dos (2) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley.
- b) La agencia tendrá que asegurarse de que los teletrabajadores se encuentren sujetos a las mismas reglas y acciones disciplinarias que los empleados que prestan sus servicios en las oficinas regulares de esta.
- c) El teletrabajador no podrá, bajo ninguna circunstancia, convocar, citar o celebrar reuniones a los fines de que un ciudadano acuda al lugar de Teletrabajo. Esta prohibición no será de aplicación cuando el Teletrabajo se realice desde una oficina satélite donde se atienda al público, según lo dispuesto por la agencia.
- d) El empleado podrá ser descalificado para realizar labores de Teletrabajo, si luego de firmado el acuerdo requerido en esta Ley, éste incumpla con lo estipulado o con las reglas y reglamentos.
- e) La implementación del Programa no constituirá una violación a los convenios colectivos existentes, ni constituirá una práctica ilícita, ni contraria al principio de antigüedad.

Artículo 13. — Informes.

Dentro de los próximos dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley, la Oficina, en coordinación con la PRITS, deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa que incluya, sin que constituya una limitación, lo siguiente:

- a) El grado de participación de los empleados de cada agencia en el Programa.
- b) El número total de empleados participantes por agencia.
- c) El número y por ciento de empleados por agencia que son elegibles para el Programa.
- d) El número y por ciento de empleados por agencia que están acogidos al Programa; incluyendo el detalle de la cantidad de días por mes que trabajan a través del Programa.
- e) El método utilizado para obtener la información provista en el informe.
- f) Las razones para los cambios positivos o negativos en la participación del Programa.
- g) El estatus de la agencia en la implementación del Programa y los ahorros, si alguno, que han obtenido.

Luego de dicho primer informe, la Oficina continuará presentando el mismo en o antes del 1 de marzo de cada año.

Artículo 14. — Se enmienda el inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#), para que lea como sigue:

“Sección 4.3. — Funciones y Facultades de la Oficina y del (de la) Director(a)

Además de las funciones y facultades que se confieren en otras disposiciones de esta Ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

v. Funciones y facultades del (de la) Director(a):

a...

2. Funciones y facultades de la Oficina:

a...

u. Asistir a toda agencia en el desarrollo de su política institucional en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia.

v. Proveer apoyo y orientación a toda agencia en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia en referencia a las áreas de nómina, clasificación, ejecución, reclutamiento, retención, acomodo razonable de los empleados con discapacidades, entre otros.

...”

Artículo 15. — Reglamentación

Toda agencia del Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley, establecerá, en un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de Ley, la reglamentación pertinente para la implementación del Programa.

Artículo 16. — Cláusula de Salvedad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 17. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la implementación de este Programa será a partir del Año Fiscal 2020-2021.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TELETRABAJO.

“Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS)

Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019

Para crear la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), a fin de establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental; definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y el Principal Oficial de Tecnología del Gobierno de Puerto Rico; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#); derogar el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la [Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”](#); enmendar los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la [Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”](#); enmendar los Artículos 2, 5, 6, 7 y 9 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública de esta Administración crear un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperado a las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología avanzada, para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva. Esto responde a que está probado que la innovación en los desarrollos tecnológicos y en la programación informática promueve la eficiencia gubernamental y un manejo más apropiado de los recursos humanos y físicos, lo que se traduce en un desarrollo económico de Puerto Rico positivo.

Así, este Gobierno ha reconocido que la innovación es un pilar del desarrollo económico y que su estructura tiene que mantenerse en evolución en el desarrollo de la tecnología y utilizarla para lograr eficiencias en la administración del aparato gubernamental, incrementando la rapidez y la calidad del servicio. Con el fin de adelantar la unificación de los sistemas de tecnología del gobierno, la actual administración del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, creó mediante Orden Ejecutiva ([OE-2017-015](#)), [según enmendada](#), la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), adscrita a la Oficina del Gobernador. La PRITS se creó para desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios, para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental, de forma que el Gobierno no sólo sea más ágil y eficiente, sino ahorre dinero y recursos. Sin embargo, en la actualidad, la PRITS no cuenta con un esquema estatutario para que el mismo aporte a lograr la encomienda de forma efectiva y sostenida.

Para promover el uso adecuado de los servicios tecnológicos y la eficiencia gubernamental, es necesario dotar a la PRITS de los recursos y las facultades necesarias para que establezca una

estructura administrativa integrada y permanente, para fomentar y promover la innovación, la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento de forma adecuada, y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del gobierno. En adición, las iniciativas a implantarse fomentarán la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales, lo cual es parte de la visión y la misión de esta Asamblea Legislativa. Por todo lo anterior, se crea mediante legislación la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

Artículo 2. — Declaración de Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico. De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza.

Artículo 3. — Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) Agencia. — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Equipo. — Significa cualquier bien mueble de naturaleza tangible y perdurable relevante o relacionado con las tecnologías de información y comunicación, que sea útil para llevar a cabo las funciones de comunicaciones o el manejo de información de una agencia.

(c) Innovación. — Significa un proceso colaborativo, creativo y aplicado de discusión y análisis de ideas y soluciones a retos. La innovación presume la creación de algo nuevo o mejorado a través de servicios, procesos, tecnologías, productos o modelos. La participación ciudadana y de diversos sectores representan una mayor diversidad de experiencias que permite conectar de manera diferente las ideas para producir soluciones innovadoras. La innovación produce resultados de impacto directo a los ciudadanos, transforma y apodera a las comunidades, promueve la creación de nuevo conocimiento, optimiza el desarrollo del capital humano e impulsa el crecimiento económico de Puerto Rico. La tecnología es el habilitador principal de la innovación, pero no se limita a innovación de índole tecnológica.

(d) Gobernador. — Significa el Gobernador de Puerto Rico.

(e) Gobierno. — Significa el Gobierno de Puerto Rico.

(f) Municipio. — Significa los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

(g) PEIIT. — Significa el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico. Este término es equivalente al Chief Innovation and Information Officer (CIO, por sus siglas en inglés).

(h) POT. — Significa el Principal Oficial de Tecnología quien será el Sub-Director de la PRITS. Este término es equivalente al Chief Technology Officer.

(i) Plan Estratégico. — Significa el “Plan Estratégico de Innovación y Tecnología para el Gobierno de Puerto Rico”, que establecerá la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(j) (PRITS). — Significa la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(k) TIC. — Significa las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 4. — Creación.

Se crea la oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), adscrita a la Oficina del Gobernador.

Artículo 5. — Nombramiento y Administración.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service estará bajo la dirección y supervisión del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Sub-Director de la PRITS será el Principal Oficial de Tecnología (POT) y será designado por el PEII. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información (PEII) y el Principal Oficial de Tecnología del Gobierno (POT) deberán ser de reconocida capacidad profesional. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información (PEII) podrá delegar en el Principal Oficial de Tecnología (POT) aquellas facultades necesarias para el efectivo cumplimiento con las funciones, deberes y responsabilidades delegadas en esta Ley.

La remuneración del Principal Ejecutivo de Innovación e Información (PEII) del Gobierno la fijará el Gobernador, tomando en consideración la remuneración establecida para los(as) Secretarios(as) de los Departamentos Ejecutivos.

Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

- a)** Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología;
- b)** Ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía;
- c)** Promover el desarrollo de proyectos financiados junto al sector privado, la academia y el gobierno, para que estudiantes, profesores y profesionales del campo tecnológico desarrollen tecnología de avanzada;
- d)** Crear una plataforma digital para que los distintos componentes del Gobierno se puedan comunicar entre sí y compartir información de los programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos. A mediano plazo, esta plataforma se debe integrar con los Centros de Servicios Integrados y las diversas plataformas de bienestar social para que cualquier empleado que sea adiestrado pueda determinar la elegibilidad del solicitante y adjudicar las solicitudes prontamente. A largo plazo, se debe implementar una interface para establecer el perfil del ciudadano, donde se determinará cuántos y cuáles son los servicios para los que la persona es elegible y se dirigirá electrónicamente al ciudadano a donde puede solicitar el beneficio o actualizar su información;
- e)** Establecer y dirigir el proyecto Upgrade pr.gov, a través del cual se mejore drásticamente el portal principal del Gobierno de modo que resulte accesible e integrado tanto para la ciudadanía como para el mismo gobierno. Como parte de este proyecto, se deberán hacer disponibles la mayor cantidad de servicios vía Internet de una forma segura, ágil y fácil;
- f)** Implementar sistemas de rendición de cuentas que propicien el mejoramiento continuo y la innovación mediante la alineación de la organización a las expectativas y metas. Estos sistemas, a su vez, deben contribuir a la utilización más eficiente de los recursos gubernamentales y a la transparencia en la gestión gubernamental;
- g)** Desarrollar e implantar cualquier otro proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o su representante;
- h)** Actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado a innovación, informática y tecnología;
- i)** Liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación de Puerto Rico;
- j)** Asesorar al Gobernador de Puerto Rico en asuntos de innovación, informática y tecnología;
- k)** Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, la formulación de política pública sobre innovación y temas relacionados;
- l)** Implementará metodologías modernas y colaborativas para la presentación de ideas y evaluación de soluciones basadas en datos;
- m)** Asegurar una perspectiva holística de estrategias de transformación;
- n)** Facilitar y mantener alianzas mundiales, incluyendo el sector público, el sector privado, la academia y organizaciones sin fines de lucro y comunitarias con pericia en diferentes materias;
- o)** Liderar la ejecución de iniciativas de innovación y transformación asignadas por el Gobernador;
- p)** Solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en conjunto, solo o en lugar de agencias gubernamentales;
- q)** Suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y/o acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada;

- r) Suscribir y/o peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos y/o relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del Gobierno de Puerto Rico;
- s) Trabajar en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales, el gobierno federal y el sector privado para desarrollar iniciativas que promueva la agenda de innovación, informática y tecnología;
- t) Se encargará de la transformación digital de Puerto Rico y de la creación de una cultura orientada en datos, rendición de cuentas, transparencia y toma de decisiones proactivas;
- u) Evaluar y recomendar acuerdos de servicio, y otros tipos de acuerdo de tecnologías de información y comunicación (TIC), para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la prestación de servicios a tiempo y de manera costo-efectiva;
- v) Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; los procesos, planes y proyectos estratégicos del TIC del Gobierno y agencias para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar las TIC gubernamentales existentes y disponibles como herramientas administrativas para medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la satisfacción de los servicios directos provistos por el Gobierno;
- w) Establecer e implementar los planes estratégicos las políticas, estándares y la arquitectura integrada de las TIC del Gobierno;
- x) Establecer e implantar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para el uso del internet y de la red interagencial;
- y) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de los procesos gubernamentales y de las TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano;
- z) Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos;
- aa) Alcanzar madurez y capacidad organizacional en la administración de las TIC;
- bb) Establecer una administración basada en la productividad y asegurar que los servicios sean efectivos y eficientes;
- cc) Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y esfuerzos de las TIC del Gobierno;
- dd) Coordinará y dirigirá los esfuerzos con los directores de informática de las entidades gubernamentales y el PEII del Gobierno para alcanzar los propósitos de integración y economías de recursos en las agencias;
- ee) Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los Principales Oficiales de Informática de las Agencias;
- ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias.

Artículo 7. — Facultades y deberes adicionales del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) tendrá, además, los siguientes deberes y facultades:

- (1) El PEII estará facultado para establecer la estructura organizacional de la Oficina que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(2) El PEII seleccionará y nombrará al personal profesional, técnico, secretarial y de oficina que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley; y determinará sus cualificaciones, requisitos, funciones y deberes conforme a las disposiciones de la referida “Ley de Personal del Servicio Público”. El PEII podrá contratar los servicios de firmas y de profesionales, técnicos, consultores, y otros que estime necesarios para cumplir con sus funciones y realizar aquellos estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios o le sean encomendados o solicitados por el Gobernador o la Asamblea Legislativa.

(3) Emitir órdenes administrativas y opiniones ante consultas sobre el cumplimiento de esta Ley, cualquier otra ley de la cual el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) esté a cargo de su implementación, y de los reglamentos adoptados al amparo de esta Ley. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), podrá emitir opiniones y cartas circulares a petición de parte o motu proprio cuando lo estime necesario.

(4) Adoptar un plan de clasificación y retribución de puestos. El plan de clasificación y el plan de retribución de la Puerto Rico Innovation and Technology Service serán desarrollados de modo independiente a los de la Oficina del Gobernador, en consideración a las particularidades de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(5) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro, sujeto a las disposiciones de la [Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”](#), su reglamentación y otras leyes aplicables, según las circunstancias particulares.

(6) Investigar posibles violaciones a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten y promulguen al amparo de ésta.

Artículo 8. — Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Puerto Rico Innovation and Technology Service está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la [Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”](#) adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 9. — Plan Estratégico de Innovación y Tecnología para el Gobierno de Puerto Rico.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service creará un Plan Estratégico que articule una visión exhaustiva, congruente, abarcadora y duradera sobre la utilización de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. El Plan Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de integración de los múltiples sistemas de las tecnologías de información y comunicación utilizadas por las diferentes agencias; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las agencias estatales, y federales e internacionales, así como en el sector privado; y establecerá prioridades para los proyectos tecnológicos actuales y futuros.

A su vez, la Puerto Rico Innovation and Technology Service evaluará y analizará anualmente los planes de trabajo en todas las agencias, relativo a la administración, el uso, el

análisis, el despliegue y la inversión de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. Además, la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en colaboración con las agencias, creará e implementará un plan estratégico de recuperación tecnológica en situaciones de desastres o emergencias.

Artículo 10. — Estudios e investigaciones

La Puerto Rico Innovation and Technology Service podrá llevar a cabo estudios e investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir de las Agencias la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios. Asimismo, podrá establecer acuerdos de colaboración con cualquier Estado de los Estados Unidos de América y con los centros de investigación de las principales universidades de Puerto Rico o los Estados Unidos.

Artículo 11. — Informes.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service preparará y rendirá un informe anual, no más tarde de noventa (90) días luego de concluido cada año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Este informe incluirá, sin que constituya una limitación, el estatus y los resultados relativos a los propósitos de esta Ley, y la identificación de obstáculos y recomendaciones para aumentar la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico. El informe incluirá, además, las operaciones y la situación fiscal de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, junto con las recomendaciones que se estimen necesarias para su eficaz funcionamiento. Luego del primer informe anual, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información Tecnológica del Gobierno (PEII) incluirá, en los subsiguientes informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho en informes anteriores y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones.

Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a)** Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno.
- (b)** Proveer y divulgar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en el tiempo requerido, aquella información, datos, documentos y servicios necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service, salvo que la divulgación requerida esté expresamente prohibida por ley o reglamento.
- (c)** Preparar y presentar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service los planes estratégicos de las agencias y el presupuesto de éstas relativo, únicamente, a las tecnologías de información y comunicación, dentro del término establecido por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

- (d)** Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a las tecnologías de información y comunicación que adopte y promulgue la Puerto Rico Innovation and Technology Service.
- (e)** Velar que el conjunto de páginas web y los demás servicios telemáticos, sea limitado y centralizado. La Puerto Rico Innovation and Technology Service establecerá mediante reglamento cómo las agencias contribuirán a la consecución de este objetivo.
- (f)** Considerar el impacto del desarrollo de servicios electrónicos en personas que no tienen acceso a Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los servicios del Gobierno por canales telemáticos.
- (g)** Asegurar que sus bases de datos cumplan y respondan a las políticas de apertura y acceso, según éstas se establezcan y definan mediante reglamentación que la Puerto Rico Innovation and Technology Service adopte a tales efectos.
- (h)** Desarrollar y emitir todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento fiel y estricto con esta Ley. Asimismo, las políticas gerenciales de manejo de información y las guías sobre el uso y el mantenimiento de las tecnologías de información y comunicación que emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service deberán ser comunicadas por los jefes de agencia de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.
- (i)** Identificar un enlace para cada proyecto de innovación en la Agencia que deberá proveer asistencia y responder tanto al Jefe de la Agencia como al PEII para la ejecución de estos proyectos.
- (j)** Notificar todo nombramiento de Principales Oficiales de Informática al PEII para su evaluación y recomendación final.
- (k)** Proveer la asistencia operacional a la PRITS para cumplir con los fines de esta Ley, según le sea requerido por la PRITS.

Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a)** Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia.
- (b)** Crear el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a las tecnologías de información y comunicación, acorde con esta Ley y la reglamentación que se adopte para cumplir los propósitos de la misma.
- (c)** Identificar las maneras en que las tecnologías de información y comunicación pueden reducir los costos para el Gobierno y mejorar el servicio a la ciudadanía.
- (d)** Evaluar anualmente el desarrollo y la implantación del plan estratégico que se adopte sobre las tecnologías de información y comunicación, así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de este plan, de resultar necesario.
- (e)** Desarrollar las políticas, las guías, la reglamentación y los procesos que regirán los esfuerzos de la agencia en el uso y la implantación de su sistema de información.

- (f) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al jefe de la agencia en sus esfuerzos por viabilizar y cumplir con las metas y los objetivos establecidos en el plan estratégico de las tecnologías de información y comunicación que adopte la agencia.
- (g) Desarrollar, mantener y facilitar la implantación de una estructura segura e integrada de las tecnologías de información y comunicación.
- (h) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de información, incluyendo mejoras a éstos.
- (i) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de los proyectos de las tecnologías de información y comunicación de las agencias; así como evaluar las ejecutorias de éstos, conforme a los estándares que se establezcan y proveer asesoría o recomendaciones sobre la continuación, el progreso, la modificación o la cancelación de los programas adoptados.
- (j) Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información y comunicación a ser suscrito por la agencia, en lo relacionado al cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como con la reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá realizarse previo a que se le remita el contrato en cuestión a la Puerto Rico Innovation and Technology Service para su consecuente revisión y análisis. El Oficial Principal de Informática de toda agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrá la responsabilidad de comunicar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su reglamentación.
- (k) Servir de enlace entre la agencia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service, proveer asistencia operacional a la PRITS y proveer toda la información confiable, completa, consistente y de forma oportuna, sobre los sistemas de información electrónicos y las tecnologías de información y comunicación, según sea requerida por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Artículo 14. — Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el desarrollo y la aprobación de los presupuestos de las tecnologías de información y comunicación para las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable.

De acuerdo con esta gestión de integración de la PRITS, todos los jefes de agencias someterán sus planes de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, para que esta oficina evalúe los planes y emita las recomendaciones que estime pertinentes. Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Artículo 15. — Proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

La PRITS y el Instituto de Cultura Puertorriqueña trabajarán en conjunto, mediante acuerdo interagencial, para disponer el protocolo del proceso de digitalización en todo lo concerniente a la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña identificada en la [Ley Núm. 5 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”](#).

Artículo 16. — Presupuesto.

La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la PRITS se consignarán anualmente en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. El Presupuesto del año corriente asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para los propósitos de la oficina de la PRITS creada mediante Orden Ejecutiva pasará a la oficina de la PRITS creada mediante esta Ley. El presupuesto asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignado para las funciones que mediante esta Ley se transfieren a la oficina de la PRITS pasará a la PRITS.

Artículo 17. — Transferencia.

Se faculta al Gobernador de Puerto Rico a, transferir a la Puerto Rico Innovation and Technology Service el personal, los fondos, las cuentas, las asignaciones y los remanentes presupuestarios, los documentos, los expedientes, el equipo, los materiales y los archivos del Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o de cualquier otra área operacional de alguna agencia, para que se utilicen en los fines y propósitos de esta Ley. La transferencia, incluye pero no se limita, a las licencias y otras autorizaciones legalmente requeridas para el manejo adecuado de las tecnologías de información y comunicación en el Gobierno, según hayan sido administradas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la agencia concerniente hasta el presente, al amparo de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), y cualquier otra ley aplicable. Una vez aprobada esta Ley, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), se constituirá en una entidad nominadora, con el poder de contratación, y las responsabilidades presupuestarias inherentes a su cargo. Para lograr una transición ordenada y expedita, la Oficina de Gerencia y Presupuesto

coordinará todos los esfuerzos que sean necesarios con la Puerto Rico Innovation and Technology Service. La Oficina de Gerencia y Presupuesto brindará apoyo administrativo a la Puerto Rico Innovation and Technology Service por un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Ley. Luego de dicho termino, la Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá que asumir a plenitud sus facultades administrativas y operacionales. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto adoptarán aquellas medidas y gestiones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 18. — Otras medidas transitorias.

El Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las determinaciones que fueren necesarias para que se efectúen las transferencias decretadas en esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de las Agencias.

Artículo 19. — Se enmienda el Artículo 4 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service será la responsable de, a tenor con la política pública establecida en esta Ley, administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.”

Artículo 20. — Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Lograr, mediante la aplicación de los nuevos métodos de trabajo que ofrecen las tecnologías de la información, un gobierno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano.
- (b) Promover un acercamiento coordinado a las cuestiones que plantean las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- (c) Dirigir y administrar el Programa del Gobierno Electrónico y establecer el plan estratégico del mismo.
- (d) Desarrollar medidas de ejecución susceptibles de medir cómo el gobierno electrónico y los diferentes componentes de servicio que adelantan los objetivos propuestos.
- (e) Considerar el impacto del desarrollo del uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental y del gobierno electrónico en diferentes legislaciones vigentes y procurar su armonización.
- (f) Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan a la optimización de los servicios y procedimientos del gobierno electrónico y al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental.

- (g) Desarrollar y mantener, directamente o mediante contrato, una infraestructura capaz de suplir las necesidades tecnológicas del Gobierno y que permita el ofrecimiento adecuado de servicios e información al ciudadano.
- (h) Incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas ventajosos a nivel gubernamental.
- (i) Desarrollar un andamiaje que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan las operaciones y los activos gubernamentales.
- (j) Facilitar la comunicación entre la diversidad de tecnologías existentes en las instituciones del Gobierno, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno electrónico.
- (k) Desarrollar, promover, colaborar, gestionar y dirigir proyectos de tecnología a nivel interagencial que propendan a un mejor funcionamiento gubernamental y a la ampliación de servicios al ciudadano y al empresario.
- (l) Proveer servicios de apoyo técnico, de almacenamiento de datos y de acceso a Internet a las agencias gubernamentales.
- (m) Proyectar la utilidad de las tecnologías de la información para prevenir accidentes y preparar planes de contingencia que permitan al gobierno reaccionar adecuadamente en caso de crisis para el restablecimiento de sistemas y datos en caso de desastre en el menor tiempo posible.
- (n) Evaluar y asesorar, de acuerdo a los criterios previamente adoptados, los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno de manera que los mismos propicien, faciliten y agilicen los procesos interagenciales.”

Artículo 21. — Se enmienda el Artículo 6 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

- (a) Podrá requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de los procesos y servicios gubernamentales al gobierno electrónico.
- (b) Podrá realizar las gestiones necesarias para anunciar y promover entre los ciudadanos los servicios disponibles a través del gobierno electrónico, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos. Así también, podrá patrocinar actividades para implicar al público en el desarrollo e implantación de las tecnologías de la información.
- (c) Podrá contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley y en la gestión del gobierno electrónico, incluyendo programas globales de licenciamiento y adiestramiento.
- (d) Podrá requerir la participación administrativa de las agencias del Gobierno en el desarrollo de proyectos de colaboración.
- (e) Podrá establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, el uso, la clasificación y la custodia de los sistemas de información.
- (f) Podrá establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal con relación al uso de Internet.

(g) Podrá realizar las gestiones necesarias relacionadas con el desarrollo y la actualización del portal gubernamental central y de la infraestructura de comunicaciones e información.

(h) Podrá servir de ente coordinador de las correspondientes áreas de sistemas de información de las diferentes agencias e instrumentalidades de manera que se puedan incorporar efectivamente las mejores prácticas del sector tecnológico.

(i) Podrá agenciar proyectos de tecnología con impacto interagencial.

(j) Podrá encaminar el desarrollo de carreras de empleados de Gobierno en el área de informática.

(k) Podrá administrar y contratar aquellos servicios necesarios para adelantar el gobierno electrónico, que incluyen pero no se limitan a, servicios de Internet, el centro de apoyo técnico y el banco de datos a nivel gubernamental.

(l) Con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno, podrá realizar las siguientes funciones:

i. Instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos gubernamentales con el objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para facilitar y agilizar los servicios al pueblo.

ii. Encomendar la realización de los estudios necesarios que identifiquen los parámetros y la dirección estratégica para adoptar la política pública en el desarrollo de los sistemas de información del Gobierno.

iii. Establecer y emitir por medio de políticas las guías o parámetros indicados en el apartado (1) de este Artículo.

No obstante lo aquí dispuesto, la Puerto Rico Innovation and Technology Service velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en Internet se ordena estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias gubernamentales.”

Artículo 22. — Se enmiendan los incisos (g), (h), (i) y (k) del Artículo 7 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“...

(g) Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la informática emitidos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley y las normas que se emitan de conformidad con la misma, asegurándose de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo esta Ley emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

(i) Estructurar las respectivas áreas de sistemas de información de cada agencia de manera que sean las encargadas de implantar las políticas de manejo de información y las guías al respecto que emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(j) ...

(k) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de publicar, bajo una sola página electrónica de Internet, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Puerto Rico Innovation and Technology Service estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Puerto Rico Innovation and Technology Service toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.”

Artículo 23. — Se enmienda el Artículo 8 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service estará obligada a desarrollar campañas de orientación a través de los distintos medios, mediante las cuales le informará a la ciudadanía sobre los servicios disponibles a través del gobierno electrónico, las ventajas que conllevan y la manera en que pueden utilizarlos.”

Artículo 24. — Se enmienda el Artículo 9 de la [Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service deberá rendir un informe anual sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida mediante esta Ley y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además, un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la administración de los recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al público a través de un portal del Gobierno.”

Artículo 25. — Se deroga el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la [Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”](#), denominado como “Facultades relacionadas con los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno”.

Artículo 26. — Se enmienda el Artículo 17 de la [Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service, aprobará la reglamentación necesaria para evaluar la capacidad de las agencias y sus funciones para participar de transacciones de forma electrónica. De igual forma, promulgará reglamentación a los fines de organizar y coordinar con las agencias el acceso de los ciudadanos a los servicios que ofrece el Gobierno mediante transacciones electrónicas, así como el uso de firmas electrónicas, garantizando la seguridad de las transacciones. Además, elaborará la reglamentación necesaria para establecer los requisitos de elegibilidad para ofrecer el servicio que brindarán las Autoridades Certificadoras y las Autoridades de Registro.”

Artículo 27. — Se enmienda el Artículo 18 de la [Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service, determinará los estándares necesarios que serán utilizados por cada agencia gubernamental para crear y conservar expedientes electrónicos y convertir expedientes escritos a expedientes electrónicos.”

Artículo 28. — Se enmienda el Artículo 19 de la [Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”](#), para que lea como sigue:

“(a) Salvo que otra cosa se disponga en la Sección 11 (f) de esta Ley, la Puerto Rico Innovation and Technology Service, determinará las condiciones o limitaciones bajo las cuales una agencia gubernamental podrá enviar y aceptar expedientes electrónicos y firmas electrónicas a y de otras personas, así como para crear, generar, comunicarse, almacenar, procesar, utilizar y confiar en expedientes electrónicos y firmas electrónicas.

(b) La Puerto Rico Innovation and Technology Service, dentro de los parámetros dispuestos en cumplimiento con el subinciso (a) de este Artículo y prestando especial consideración a la seguridad, podrá especificar:

(1) la manera y el formato en que los expedientes electrónicos deben ser creados, generados, enviados, comunicados, recibidos, y almacenados, así como los sistemas establecidos para esos propósitos;

(2) si los expedientes electrónicos deben ser firmados por medios electrónicos, la manera y el formato en que la firma electrónica se debe adherir al expediente electrónico y la identidad de, o los criterios que deben ser cumplidos por, cualquier tercero utilizado por una persona que archive un documento para facilitar el proceso;

(3) los procesos y procedimientos de control apropiados para asegurar la preservación, disposición, integridad, seguridad, confidencialidad, y la verificación adecuada de los expedientes electrónicos; y

(4) cualesquiera otros atributos requeridos para los expedientes electrónicos, los cuales se especificarán para los expedientes no electrónicos correspondientes o que son razonablemente necesarios bajo las circunstancias.

(c) Esta Ley no hace obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o permita el uso de expedientes electrónicos o de firmas electrónicas.”

Artículo 29. — Se enmienda el Artículo 20 de la [Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Electrónicas”](#), para que lea como sigue:

“La Puerto Rico Innovation and Technology Service establecerá los estándares para el uso de expedientes electrónicos o firmas electrónicas por parte de las agencias; y promoverá la consistencia e interoperabilidad con requisitos similares a los adoptados por el Gobierno Federal y organismos especializados reconocidos en otras jurisdicciones americanas o internacionalmente.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service vendrá obligada a establecer estrictos requerimientos de cumplimiento, métricas e informes semestrales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que permitan medir la eficacia en la implementación de esta medida.”

Artículo 30. — Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#), para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que les acompaña:

(A) ...

...

(F) Guías de Accesibilidad. — documento creado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service y en conjunto con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico para establecer los requisitos necesarios y los métodos aplicables para que las páginas electrónicas de las entidades públicas sean accesibles a las personas con impedimento.

...

(H) Logo. — es el símbolo utilizado para identificar aquellas páginas que cumplen con los requisitos de accesibilidad establecidos por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) y la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

...”.

Artículo 31. — Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#), para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Adaptación de las Páginas Webs de las Entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...

Se dispone que toda entidad pública que tenga un sitio web o que su página electrónica esté en vías de diseño, creación, implantación, modificación o actualización, tendrá la obligación de utilizar las Guías de Accesibilidad descritas en el Artículo 6 de esta Ley; y las Plantillas o Formatos de Manejo de Contenido preparadas por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Ello, como fuente de referencia pericial para el cumplimiento con los requisitos mínimos necesarios de accesibilidad, requeridos para las personas con impedimentos.

Disponiéndose que toda entidad pública que contrate una entidad privada o externa para la construcción, mantenimiento y actualización de sus páginas web, establecerá como requisito para la contratación de tales servicios, una cláusula de cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

En aquellos casos en que una entidad pública no pueda utilizar las Plantillas o Formato de Manejo de Contenido preparadas por la Puerto Rico Innovation and Technology Service, deberá asegurarse de que su página cumpla con esta Ley, y con las guías de accesibilidad desarrolladas por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico y la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service.

...”.

Artículo 32. — Se enmienda el Artículo 6 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#), para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Guías de Accesibilidad para las Personas con Impedimento, logo de validación y publicación de información en la página electrónica de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(A) La Puerto Rico Innovation and Technology Service en coordinación con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, desarrollarán y revisarán anualmente las guías de accesibilidad, para que las páginas electrónicas de las entidades públicas sean accesibles a las personas con impedimento, según se dispone en esta Ley y en la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

(B) La Puerto Rico Innovation and Technology Service, tendrá la responsabilidad de otorgar un logo de validación del cumplimiento de la agencia con las guías de accesibilidad y con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aplicable.

(C) ...

(D) La Puerto Rico Innovation and Technology Service establecerá en su página electrónica una sección donde centralizará la información sobre esta Ley, y en la que publicará como mínimo lo siguiente:

1. ...

2. las Guías de Accesibilidad desarrolladas por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico;

3. los enlaces a las herramientas de validación de la accesibilidad de las páginas web que servirán como referencia al personal denominado Webmaster Agencial de cada entidad pública;

4. los enlaces que faciliten el obtener el acceso a las Plantillas o Formatos de Manejo de Contenido desarrollados por la Puerto Rico Innovation and Technology Service; y

...”.

Artículo 33. — Se enmienda el Artículo 7 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#), para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Actividades de Capacitación

El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de ofrecer actividades de capacitación al personal de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, relacionadas a la accesibilidad para las personas con impedimento de las páginas web. Ello a fin, de que los funcionarios de estas oficinas puedan llevar a cabo sus responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta Ley.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico tendrán la responsabilidad de facilitar los procesos para que el personal de cada una de estas agencias pueda beneficiarse de las actividades de capacitación ofrecidas por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.”

Artículo 34. — Se enmienda el Artículo 9 de la [Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”](#), para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Formas y Reglamentos.

Se faculta a la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico, para que en coordinación y consulta con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, establezca un reglamento uniforme y un procedimiento operacional para la adaptación de las páginas electrónicas de las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico conforme a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que, dicho reglamento y procedimiento deberán ser actualizados anualmente, a tenor con los avances tecnológicos que se produzcan en este campo. Además, creará todos aquellos formularios para ser utilizados de forma uniforme por todas las entidades y los municipios que sean necesarios para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.”

Artículo 35. — Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 36. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del

remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 37. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—INFORMÁTICA.



Presentado a Comisión Industrial de Puerto Rico

Servicio de Apoyo Sistema Mecanizado (SAMA)
1 junio 2020



1 de junio 2020

Mr. Jose Llanos
MIS Director
Comisión Industrial de Puerto Rico
San Juan, P.R.

Estimado señor Llanos:

Evertec Group, LLC agradece la oportunidad que nos brinda de poder presentarle nuestra oferta para Apoyo de Servicios Mecanizados.

Evertec tiene, desde sus comienzos, la filosofía fundamental de excelencia técnica, servicio al cliente y sólidas prácticas gerenciales, como las piedras angulares para la consecución de una compañía exitosa. Hoy, Evertec es el más importante proveedor de Servicios de Tecnología de Informática (STI) y mantenimiento de redes en la Cuenca del Caribe.

Luego de estudiar su solicitud, nos comprometemos al presentarle un estimado presupuestario adjunto, a llevar a cabo una labor altamente profesional y que cumpla con todos los requisitos solicitados por ustedes. Gracias nuevamente por la oportunidad brindada y el tiempo que dediquen a la evaluación de nuestro estimado. Esperamos poder servirles pronto.

Cordialmente,

Daniel E Martinez
Ejecutivo Cuentas



Tabla de Contenido

1. RESUMEN EJECUTIVO	4
2. SERVICIOS SAMA	5
3. SOLUCIÓN FINANCIERA SAMA	7
4. TÉRMINOS Y CONDICIONES	8
APÉNDICE A – NUESTRAS FACILIDADES	11
APÉNDICE B – PERFIL CORPORATIVO	17



1. RESUMEN EJECUTIVO

Evertec Group, LLC (Evertec) se complace en presentar los estimados de costo, que incluye las tareas que permitirán la continuidad del proyecto actual de mecanización de los procesos de Secretaría desarrollados en el Sistema Automatizado para el Manejo de Apelaciones (SAMA), con el objetivo de brindarle a la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) un mejor servicio.

Nuestro principal compromiso con los clientes es velar por el buen funcionamiento de sus aplicaciones, proveyéndoles los mecanismos necesarios para salvaguardar la inversión realizada tanto en equipos como en el desarrollo de aplicaciones. Como desarrollador de los Sistemas **SAMA, SAMA II y SAMA Web**, Evertec se encuentra en una posición única para continuar desarrollando las capacidades, y brindando apoyo técnico a la CIPR.

Evertec pone a la disposición de la CIPR recursos con gran experiencia en los sistemas desarrollados y herramientas utilizadas en el desarrollo de los mismos, con el objetivo de proveer apoyo para el mejoramiento de los procesos actuales e impulsar la fase operacional.

Este documento contiene las iniciativas principales a ser atendidas y provee un lote de horas para atender nuevos requerimientos o funcionalidades según lo requiera la CIPR. Las prioridades y tareas a efectuarse serán determinadas por la persona designada por CIPR según varíen sus necesidades. Entiéndase que la cantidad de horas determinada a incluirse en esta propuesta es solamente un estimado basado en las necesidades que se han observado de primera instancia en la CIPR. El esfuerzo de apoyo técnico y consultoría puede variar de acuerdo a nuevas necesidades que surjan en el transcurso del año, la experiencia ganada por los recursos internos a la CIPR, etc. De ser necesario el añadir horas adicionales para cubrir necesidades adicionales, se podrá modificar mediante una enmienda al contrato existente.

Agradecemos la confianza depositada por la CIPR para continuar trabajando en el desarrollo del Sistema Mecanizado.



2. SERVICIOS SAMA

La filosofía de Evertec consiste en la excelencia técnica, el servicio al cliente y las prácticas sólidas como las piedras angulares para la consecución de una compañía exitosa. Es un honor para Evertec poder compartir nuestra experiencia y conocimiento con su personal, y nos reiteramos en poder cumplir exitosamente los objetivos y necesidades de informática.

Al ofrecer nuestros servicios de asistencia técnica se debe establecer como primera meta la realización de un plan de trabajo conforme a los objetivos establecidos por la CIPR disponible a los usuarios y así garantizar la continuidad de las operaciones.

Los servicios prestados serán a solicitud del personal de la CIPR y los mismos serán facturados al final de cada mes, acompañando un resumen de las tareas realizadas en las distintas áreas (apoyo al sistema, administración de bases de datos). La administración de bases de datos y sistemas desarrollados y sistemas operativos requerirá de una supervisión y revisión continua.

No importa las necesidades de informática; procesos, productos, implantación, selección de equipo o administración de facilidades, nuestra empresa cuenta con el mejor personal para cumplir efectivamente con las necesidades de nuestros clientes.

Este estimado no incluye servicios de apoyo a redes, sistemas operativos, o equipos físicos, por ejemplo Servidores, computadoras, equipos de comunicación entre otros.

Para el apoyo continuo se debe establecer como primera meta la realización de un plan de trabajo conforme a los objetivos establecidos por la CIPR por la duración del contrato. Las tareas definidas servirán para mantener los diversos sistemas disponibles a los usuarios y así garantizar la continuidad de las operaciones.

El plan de acción que se propone consistirá en brindar apoyo técnico en el mantenimiento y la operación de los sistemas desarrollados en SAMA. El mismo promueve la participación dinámica y activa del personal gerencial y técnico de la CIPR.

La educación y transferencia continua de conocimientos durante la vigencia de este contrato es una de nuestras actividades estratégicas para evidenciar la calidad de nuestros servicios. A través de esta alternativa, la CIPR podrá continuar con un sólido crecimiento respaldado por una operación que facilite la administración efectiva de los sistemas implantados.



Las tareas principales que formarán parte del plan de trabajo propuesto para apoyo técnico, son las siguientes:

- Ofrecer asistencia técnica en el mantenimiento de los sistemas desarrollados en SAMA, SAMA II o SAMA-WEB.
- Ofrecer asistencia técnica en la operación y uso de los módulos de Radicación, Estudio y Señalamiento y Control de Expedientes, así como los demás módulos del Sistema SAMA, SAMA II o SAMA-WEB.
- Asistencia al personal de la Comisión Industrial en el desarrollo de aplicaciones de informática usando las herramientas de programación existentes.
- Ofrecer consultoría en la definición de tareas de integración de los sistemas existentes (Sistema de Mecanización Fase II, servidor serie P de IBM, Sistema Operativo Unix, Base de Datos, etc.) en la Comisión Industrial con nuevos sistemas y/o aplicaciones planificadas.
- Conducir reuniones periódicas con la gerencia de CIPR en relación a los servicios bajo el alcance de este estimado.
- Rendir informes de progreso mensuales en los casos de respuestas a problemas que se puedan registrar.
- Llevar a cabo la instalación de nuevas versiones de los productos que forman parte de SAMA II o SAMA-WEB.

Los servicios de administración incluyen:

- SQL y Directorios de WorkFlow
 - Asignar/Restringir permisos a usuarios
 - Crear/Borrar Tablas
 - Crear/Borrar Índices
 - Distribuir Tablas
 - Crear/Eliminar Bases de Datos
 - Actualizar estadísticas
 - Mantener las tablas históricas o de auditoria (eliminar datos innecesarios para evitar sobrecarga de información)
 - Monitorear/Ajustar el uso de memoria
 - Monitorear/Ajustar el uso de candados
 - Monitorear/Ajustar el uso de espacio en disco
 - Monitorear/Ajustar el uso del CPU
 - Monitorear/Ajustar las conexiones al servidor de SQL
 - Verificación de espacios de disco utilizado.
 - Verificación de punteros y otras estructuras del sistema de WorkFlow e Imágenes.
 - Instalación de nuevas versiones de los productos. (requiere coordinación con personal de CIPR)



3. SOLUCIÓN FINANCIERA SAMA

Los costos de este estimado están basados en la calidad y experiencia de los recursos a asignarse, así como a las tareas para que la CIPR pueda cumplir sus objetivos operacionales. El equipo de trabajo asignado al proyecto estará compuesto por Consultores y un Gerente de Proyecto responsable de realizar las tareas presentadas en este estimado.

La cantidad de horas de servicio sugeridas para las tareas descritas son **doscientas veinte horas (220)**. **Total anualizado diecinuevemil ochocientos dólares (\$19,800)**. **El término del servicio será del 1 de julio de 2020, hasta el 30 de junio de 2021**. El costo de los servicios a prestarse bajo este estimado es **noventa dólares (\$90.00) por hora por recurso**. El alcance de estos servicios está limitado a una cobertura de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm.

El beneficio de incorporar los recursos cotizados permite a la CIPR manejar las situaciones que pueda requerir en términos de la funcionalidad de SAMA o SAMA II. La CIPR podrá solicitar que dichos recursos se reporten diariamente a las facilidades de la agencia y las destrezas de los recursos a solicitar pueden variar de acuerdo a las necesidades. La CIPR podrá solicitar un equipo de trabajo para atender sus iniciativas para complementar los trabajos llevados a cabo por el personal técnico de la agencia.

De necesitarse horas adicionales de apoyo técnico para cubrir necesidades nuevas o imprevistas por el equipo de trabajo de Evertec y la CIPR, las mismas podrán ser contratadas mediante una enmienda al contrato existente. La tarifa a cobrarse por dichas horas se mantendrá igual a la presentada en este estimado por la duración del periodo contratado.



4. TÉRMINOS Y CONDICIONES

En el desarrollo de este estimado presupuestario, Evertec ha asumido lo siguiente:

1. Este estimado será válida por noventa (90) días desde el día en que se presente a la agencia.
2. Las solicitudes de servicio urgente requieren un mínimo de un (4) horas de aviso de anticipación para brindar los servicios solicitados. Si el recurso está disponible al momento de solicitar los servicios, estos serán brindados en forma inmediata.
3. Evertec Group, LLC. podrá brindar servicios como apoyo telefónico y/o trabajos fuera de los previos de la CIPR. Estos servicios sólo podrán ser brindados mediante previa autorización escrita (documento o correo electrónico) por parte de la CIPR.
4. Evertec Group, LLC. requerirá 12 horas mensuales para uso administrativo, como lo son las reuniones con el personal gerencial del proyecto y preparación de informes.
5. Evertec Group LLC. efectuará visitas regulares de evaluación para asegurar el funcionamiento efectivo del sistema.
6. Evertec Group, LLC. está disponible para ofrecer servicios adicionales los cuales serán contratados bajo mutuo acuerdo a un costo de \$90.00 por hora por recurso durante días laborables, y \$110.00 por hora por recurso en días feriados, sábados, domingos.
7. Evertec Group, LLC. facturará los servicios ofrecidos, mensualmente, acompañando un resumen de las tareas realizadas.
8. Los siguientes servicios son considerados fuera de la solución en este estimado:
 - Instalación y adiestramientos de softwares de terceros no mencionadas en la solución estimada.
 - La implementación de módulos adicionales no especificados en el estimado.
 - Cualquier modificación, programas y reportes adicionales no especificados en el estimado.
9. CIPR puede solicitar cambios al estimado de solución presentada en este estimado. Cualquier cambio pueda afectar a los precios y/o tiempo de entrega. Debe prepararse un estimado modificado para indicar la aceptación de las partes de cualquier cambio a este estimado. Será requerida una Solicitud de Cambio si los entregables cambian para cumplir los objetivos revisados una vez la implementación esté en marcha. La Solicitud de Cambio deberá estar por escrito y firmada, describiendo el cambio, la razón para el cambio, y el cambio de precio, si lo hubiera.



10. Si las partes han llegado a un acuerdo de confidencialidad, tal acuerdo se incorpora al presente por esta referencia. De lo contrario, cada parte se asegurará de que toda la información confidencial que dicha parte (o cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, abogados, agentes o contadores), ahora puede poseer, o puede crear en adelante, u obtener en relación con este estimado, no sea publicada, divulgada o hecha accesible por cualquiera de ellos a ninguna otra persona en cualquier momento o utilizados por cualquiera de ellos, salvo en relación con este estimado, en cada caso, sin el consentimiento previo por escrito de las demás partes. Sin embargo, las restricciones impuestas por esta sección no se aplicarán (a) si la divulgación sea requerida por la ley, (b) si información confidencial está disponible al público, o (c) divulgaciones que las agencias reguladoras u otras autoridades gubernamentales requieren. Por lo tanto, las partes se comprometen a no revelar a terceros la existencia o contenido de este estimado, ni la naturaleza, finalidad o el estado de la relación de las partes en lo que respecta a este estimado. Además, todas las notificaciones, comunicados o comunicaciones de cualquier persona relacionada con este estimado, o de una posible transacción entre las partes, sólo podrán hacer de común acuerdo por las partes. En el caso de rechazo de este estimado cada parte entregará con prontitud a la otra parte todos los documentos, documentos de trabajo y otros materiales (y cualesquiera reproducciones de los mismos) que cada parte haya recibido por la otra como resultado de este estimado y hará sus mejores esfuerzos para que toda la información así obtenida confidencial no sea utilizada en modo alguno en detrimento de la otra parte.
11. Los servicios indicados son para las facilidades de CIPR en Rio Piedras.
12. Se entiende que este estimado está destinada a ser y será interpretada sólo como una oferta que establece un marco para consideración más detallado de un acuerdo de servicio entre las partes. Este estimado no crea ninguna obligación legal o de equidad, ni responsabilidades o derechos, y cualquiera de las partes podrá dar por terminadas las discusiones y negociaciones en cualquier momento con o sin causa.
13. Este estimado está condicionada expresamente y con sujeción a la negociación y firma de un contrato de servicios definitivo entre las partes que contenga los términos y condiciones aplicables a los servicios, así como representaciones, garantías y convenios que suelen estar en este tipo de acuerdo.
14. Dado a la naturaleza de este proyecto, el CIPR necesitará proveer los accesos necesarios, a personal de Evertec, para el Centro de Cómputos y cualquier área de trabajo relacionada al proyecto. De igual manera proveerá acceso a personal de la agencia con conocimiento detallado de los procesos que se quieren automatizar.
15. El CIPR proveerá un tiempo de respuesta razonable en las solicitudes de información y en la toma de decisiones. Dicho tiempo de respuesta no será mayor a tres días hábiles.



16. Servicios no contemplados en este estimado serán trabajados como solicitudes de cambio (Change Request) y serán cotizados aparte.

17. Los siguientes servicios son considerados fuera de la solución estimada:

- Instalación y adiestramientos de softwares de terceros no mencionadas en la solución estimada.
- La implementación de módulos adicionales no especificados en el estimado.
- Cualquier modificación, programas y reportes adicionales no especificados en el estimado.

18. Las licencias de los productos estimados en este documento serán provistas por el CIPR.



Apéndice A – Nuestras facilidades

Infraestructura de Cupey

Evertec es la principal compañía de tecnología de información en Puerto Rico. Nos apoyamos en sistemas y procedimientos que actualmente ofrecen servicios a varios clientes a través de la isla.

El centro de operaciones primario de Evertec está localizado en una propiedad de 19.9 acres localizada en San Juan, Puerto Rico. Estas facilidades albergan nuestros sistemas computadorizados y operaciones primarias descritas a continuación:



Nuestro Centro de Datos opera continuamente 7x24x365. Nuestras facilidades incluyen una sub-estación de energía 38KV de alto rendimiento. Dado a la criticidad de los servicios que ofrecemos a la industria financiera en Puerto Rico y en 19 países, en caso de un desastre, esta sub-estación nivel 2 estará funcionando luego de la estación principal de la Autoridad de Energía Eléctrica de PR. Este es el mismo tipo de sub-estación utilizado en hospitales y estaciones de policía.



Para energía de emergencia estamos equipados con dos (2) generadores de 2,000 KW de redundancia N+1 y un (1) tercer generador de 1,000 KW que será instalado durante este año.



Para propósito de enfriamiento nuestras facilidades están equipadas con un sistema de enfriamiento de agua compuesto de cuatro (4) torres de 350 toneladas cada una (N+3), Cuatro (4) bombas de agua (N+3) y cuatro (4) refrigeradores de agua de 350 toneladas cada uno (N+3). Esta configuración provee 15 CRAH "units" que representan hasta 232 toneladas de enfriamiento en nuestro Centro de Datos (85 watts/ft2). El sistema utiliza filtros de alto rendimiento y provee alta disponibilidad para enfriamiento en nuestro Centro de Datos.



Nuestro Centro de Datos está protegido contra fuego a través de detectores de humo y calor provistos pro VESDA. Incluyendo un sistema de represión automática de fuego FM200. El Centro de Datos está equipado con un piso

elevado de 18,000 ft2 con detectores de agua bajo el piso.

Nuestra reserva de combustible diesel tiene capacidad para 20,000 galones lo cual nos permite operar continuamente hasta siete (7) días.



Para suplir nuestras necesidades de agua estamos equipados con un tanque de 100,000 galones de agua para proveer de cinco (5) a siete (7) días de operación continua. También poseemos dos (2) pozos de agua en nuestras facilidades proveyéndonos 30 GPM y 12 GPM.





A nivel de los racks, la energía está provista por "dual independent UPS". Esto protege los componentes de los racks de fallas eléctricas proveyendo redundancia. Existen dos (2) 750KVA UPS en paralelo para "side A" y un (1) 800KVA UPS para "side B" con "bypass" de UPS en "side A".



La seguridad física está provista por un sistema de seguridad (CCTV) apoyado por una red de más de 450 cámaras digitales localizadas en puntos claves alrededor de las facilidades. A esto se añade controles de accesos

electrónicos y un solo punto de entrada para visitantes.



Cupey Campus utiliza comunicaciones redundantes utilizando diferentes proveedores. Estamos conectados a la fibra óptica de Claro con conexión y capacidad de "bandwidth" OC92. Los proveedores de larga distancia que proveen servicio a Evertec son Claro y AT&T. El circuito de "bandwidth" de AT&T tiene capacidad de OC48, mientras también poseemos acceso a la Fibra Óptica de PREPANET y Neptuno Networks.



Nuestro Centro de Operación de Datos incluye plataformas diferentes. Estas plataformas incluyen: Mainframes, sistemas CISC / RISC, UNIX, LINUX, Windows, Servidores High Density, Servidores Blade, Almacenamiento SAN de múltiples vendedores incluyendo IBM, EMC, HP, DELL y Hitachi.

SEGURIDAD FÍSICA

Evertec ha desarrollado sus sistemas y aplicaciones alrededor de un esquema de seguridad que garantiza que la información procesada se mantiene protegida de uso no autorizado o daño. En Evertec reconocemos la importancia de mantener un Sistema seguro que corra eficientemente. En el ambiente tecnológico de hoy, es importante que las compañías protejan sus activos de información mediante el uso de una tecnología confiable que permita implementar las directrices corporativas y de nuestros clientes.

La seguridad de nuestros centros de procesamiento es tanto lógica como física. Estos sistemas monitorean y controlan el acceso de las personas en nuestros centros detectan accesos no autorizados y proveen mecanismos para inhibir los mismos. Estos mecanismos de control aplican tanto a nuestros empleados como a los visitantes a nuestras instalaciones.

CONTROL DE ACCESO

Las facilidades de Evertec para procesamiento de datos y telecomunicaciones se encuentran monitoreadas 24 horas al día, 365 días al año mediante circuito cerrado de televisión (CCTV). Nuestro sistema de seguridad comienza en la entrada principal en el área de recepción,

donde cada visitante debe identificarse, firmar un log de entrada y es fotografiado antes de emitirle su pase de acceso a nuestras instalaciones. Ningún visitante puede pasar a nuestras instalaciones sin que sea acompañado por un empleado quien lo recoge en la recepción y lo acompaña hasta el lugar de su reunión o área de visita. A cada visitante se le imprime una tarjeta de identificación que debe portar en lugar visible mientras permanezca en nuestras instalaciones. La tarjeta de visitante debe ser devuelta en la recepción, previo a salir de Evertec.

El centro de cómputo está en un área separada dentro del edificio principal y cuenta con su propio control de acceso dependiente. La entrada al centro permanece cerrada con llave las 24 horas del día y el acceso es controlado mediante un mecanismo electrónico activado por tarjeta mediante proximidad. La puerta de entrada al centro está protegida contra acceso forzado y es monitoreada mediante CCTV.

Nuestras facilidades son administradas por personal especializado las 24 horas de día 7 días de la semana 365 días al año. Cada puerta de acceso requiere el uso de una tarjeta de proximidad para lograr entrar a las áreas.



VENTANAS

No hay ventanas operables ni en el centro de cómputo ni en el área de control del mismo. Cualquier ventana exterior que forme parte del edificio está físicamente bloqueada previniendo acceso indebido. Todas las puertas exteriores cuentan con mecanismos de cierre magnéticos y son monitoreadas constantemente.

SEGURIDAD DE LOS DATOS

Toda la data de transacciones es almacenada en el centro de cómputos se encuentra en áreas seguras y los procesos de resguardo (backups) son realizados de manera cifrada y transferidos a una bóveda externa para almacenaje. Acceso a estas áreas es realizado solo por personal autorizado.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SUPRESIÓN DE FUEGO

Los centros de procesamiento de Evertec utilizan un sistema multi-nivel para la detección de incendios y supresión de fuego así como alarmas de humo. Detectores de humo se encuentran localizados en diferentes secciones de nuestros centros de cómputo.

El sistema de detección de incendios y supresión de fuego utiliza un sistema FM-200. Las alarmas se activan y suenan localmente y de manera remota y son monitoreadas 24 horas diarias 365 días a la semana. Adicionalmente las alarmas proveen señales visuales en cumplimiento con el Americans with Disabilities Act (ADA).

Los sistemas están interconectados reduciendo así las falsas alarmas, y el sistema puede ser activado manualmente en caso de que su activación automática falle.

ADiestRAMIENTO EN SEGURIDAD

El Computer Security Act requiere adiestramiento mandatorio para toda persona que tenga acceso a información sensible o a los sistemas que la contienen. Evertec ha provisto adiestramiento en cuatro niveles de la organización en cumplimiento con esta norma:

- Ejecutivos y Gerentes
- Programadores y Programadores de Sistemas
- Personal de Operaciones.

CENTRO DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (BRC)

Evertec es la única compañía de tecnología de información del Caribe en tener un Centro de Recuperación de Negocios certificado. Evertec ha establecido su Programa de Continuidad de Negocio basado en las mejores prácticas de la industria según destaca el Instituto de Recuperación de Desastres. El programa incluye la política de creación y mantenimiento de Planes de Continuidad de Negocios para cada unidad crítica de Evertec. Estos planes proveen a Evertec con la habilidad de recuperar y continuar operando en caso de una interrupción. Como parte de estas políticas Evertec también tiene Planes de Recuperación



de Desastres para sus sistemas y aplicaciones críticas.

Las políticas de Continuidad de Negocios, relacionadas a las pruebas de recuperación de datos, requieren ser llevadas a cabo al menos una vez al año para sus aplicaciones críticas. Evertec tienen un itinerario de pruebas anual que incluye las diferentes pruebas a llevarse a cabo a través del año y el itinerario correspondientes. Como parte del escenario de coordinación de pruebas, objetivos, resultados y otra

información relacionada son debidamente documentados para cada prueba. Durante las pruebas, los incidentes son documentados para el seguimiento apropiado de las acciones correctivas. Cuando las pruebas son completadas se firma una certificación con los resultados obtenidos. Toda la documentación es guardada en la carpeta de pruebas y provista a los clientes y auditores que la solicitan.



Apéndice B – Perfil Corporativo

Quienes SOMOS

Evertec (NYSE:EVTC) es una compañía líder de servicios completos de procesamiento de transacciones en América Latina y el Caribe que provee una amplia gama de servicios de adquisición de transacciones en comercios, procesamiento de pagos y soluciones de negocios.

Nuestro PERFIL

Con sede principal en Puerto Rico, Evertec ofrece servicios en 19 países de la región a una amplia y diversa cartera de clientes de las principales instituciones financieras, comercios, corporaciones y agencias de gobierno ofreciéndole soluciones tecnológicas de misión crítica.

Que HACEMOS

- S Agrupar y proveer a nuestros clientes un conjunto amplio de servicios.
- S Servir a clientes que poseen operaciones variadas en distintas zonas geográficas, con una solución de tecnología integrada que les permite manejar su negocio como una sola empresa.
- S Capturar y analizar datos a través de toda la cadena de valor de procesamiento de transacciones.

Evertec se estableció el 1 de abril de 2004 para ofrecer Procesamiento de Pagos y Gestión de Procesos de Negocios. Fundados por Popular, Inc. la institución financiera más grande del Caribe, Evertec cuenta con un historial de 28 años en la industria de procesamiento de transacciones.

En 2006 iniciamos nuestra expansión hacia Centro América, Aruba y Curazao. Ese mismo año en que las tarjetas de los miembros de la Red ATH® comenzaron a ser aceptadas en Nueva York, luego de un acuerdo con NYCE Payments. En septiembre de 2010, Apollo Management, LLC, un líder en inversiones de capital privado, adquirió una participación de 51% de Evertec. Al año siguiente expandimos nuestros servicios al mercado mexicano.

En el 2013 nos convertimos en la primera empresa de tecnología en Puerto Rico en cotizar en la bolsa de valores del NYSE bajo el símbolo EVTC y expandimos nuestra presencia al llegar a Colombia.

Con más de 1.700 profesionales en el Caribe y América Latina, Evertec provee una variedad de plataformas de producción que van desde dispositivos de pago móviles hasta sistemas “mainframe” de gama alta. A través de nuestros servicios de procesamiento de transacciones, ejecutamos más de 2.1 mil millones de transacciones anualmente la Red ATH®, una de las principales redes de débito con número de identificación personal en América Latina. A través de nuestros servicios de “outsourcing”, apoyamos las operaciones de varios clientes con soluciones personalizadas en la gestión de instalaciones, gestión de redes y servicios de apoyo





Nuestra HISTORIA

1998
2004

2006
2007

2008
Hoy

Nuestro PROGRESO

En el año 1998, Popular Inc., la institución financiera más grande del Caribe, adquiere en Puerto Rico la compañía de procesamiento GM Group.

Expandimos operaciones en Costa Rica.

En abril de 2004, se crea Evertec Group LLC con la fusión de las operaciones de Popular Inc. y GM Group, enfocándonos en Procesamiento de Pagos y Gestión de Procesos de Negocios.

Nuestro PROGRESO

En 2006 iniciamos nuestra expansión hacia Centro América, Aruba y Curazao, el mismo año en que las tarjetas de los miembros de la Red ATH® comenzaron a ser aceptadas en Nueva York, luego de un acuerdo con NYCE Payments. Ese año también adquirimos TII Smart Solutions, una empresa centroamericana dedicada al desarrollo de aplicaciones de procesamiento financiero y venta de equipo tecnológico. Con esta adquisición, establecimos oficina en Guatemala y en el 2007 entramos al mercado panameño.

Nuestro PROGRESO

Expansión a México y Colombia.

En el 2013, nos convertimos en la primera empresa de tecnología en Puerto Rico en cotizar en la bolsa de valores del NYSE bajo el símbolo EVTC.

Lanzamos nuevos productos, entre éstos ATH Móvil (P2P). En 2016 completamos la adquisición del 65% de Procesa, una empresa colombiana dedicada al procesamiento de pagos, proveyendo una plataforma de negocios de expansión en el mercado colombiano.

El desarrollo de Evertec durante la última década ha aumentado por su incursión en nuevos mercados de la región del Caribe y las Américas.



Nuestros **SERVICIOS**

Evertec brinda una gama completa de servicios de procesamiento de soluciones bancarias, procesamiento de efectivo y subcontratación de servicios de tecnología (outsourcing).



SOLUCIONES PARA COMERCIANTES

Provee servicios a comercios de todos los tamaños, a los que les permite aceptar y procesar todo tipo de pagos de tarjetas de crédito, débito, pre-pagadas, lealtad y comercio en línea. Cuenta con una amplia selección de dispositivos de puntos de venta (POS) y servicios integrados, que incluyen detección de fraude y servicio al cliente.



PROCESAMIENTO DE PAGOS

Ofrece un conjunto diversificado de soluciones de facturación y pagos a través de múltiples canales. Sus servicios de emisión y adquisición abarcan toda la cadena de manejo de procesamiento de tarjetas en todos los formatos a través de una plataforma que maneja multimoneda, multiproducto, multinstitución y multilinguaje. Evertec posee y opera la Red ATH®, una de las principales redes de débito con número de identificación personal en América Latina.



SOLUCIONES DE NEGOCIO

Cuenta con una variedad de soluciones de gestión de procesos de negocios que abarcan el manejo de infraestructura de redes, aplicaciones financieras, servicios de centros de datos, continuidad de negocios y manejo de recursos humanos. Provee una amplia gama de servicios de procesamiento de documentos, efectos y dinero en efectivo.



evertec®

Nuestras Oficinas

*Puerto Rico
República Dominicana
Costa Rica
Panamá
Guatemala
Méjico
Colombia*



Presentado a Comisión Industrial de Puerto Rico
Servicios de Centro de Cómputos Primario y Alterno (BRC)

6/5/2020

USO CONFIDENCIAL



5 de junio de 2020

Dirigido a: Jose A. Llanos Marcano
Gerente OTSI
Compañía Comisión Industrial de Puerto Rico
Dirección PO Box 364466 / San Juan P.R. 00936-4466

Estimado señor Llanos:

Evertec Group, LLC agradece la oportunidad que nos brinda de poder presentarle nuestra oferta para la subasta Servicios de Centro de Cómputos Primario y Alterno (BRC).

Evertec tiene, desde sus comienzos, la filosofía fundamental de excelencia técnica, servicio al cliente y sólidas prácticas gerenciales para la consecución de una compañía exitosa. Hoy, Evertec es el más importante proveedor de Servicios de Tecnología de Informática (STI) y mantenimiento de redes en la Cuenca del Caribe.

Luego de estudiar los pliegos de la solicitud, nos comprometemos al presentarle la propuesta adjunta, a llevar a cabo una labor altamente profesional y que cumpla con todos los requisitos solicitados por ustedes. Gracias nuevamente por la oportunidad brindada y el tiempo que dediquen a la evaluación de nuestra propuesta. Esperamos poder servirles pronto.

Cordialmente,

Daniel Martinez
Sales Account Manager



Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	4
REFERENCIA CORPORATIVAS	6
SOLUCIÓN PROPUESTA	9
Servicios de Colocación	10
Conexión WAN	11
Aplicaciones Críticas	13
ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO Y COMPOSICIÓN DEL EQUIPO	15
PLAN DE COMUNICACIÓN	17
COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN	20
TÉRMINOS Y CONDICIONES	21
APÉNDICE A – PERFIL CORPORATIVO	24
APÉNDICE B- NUESTRAS FACILIDADES	27



Resumen Ejecutivo

EVERTEC se enorgullece de entregar esta propuesta. Hemos estudiado las necesidades expresadas en la solicitud de propuesta y estamos seguros de ser la mejor opción para apoyarles durante una eventualidad de Desastre.

La Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) ha solicitado una propuesta que provea servicios para mantener sus aplicaciones en un ambiente seguro usando la modalidad de Colocación de Equipo. De tal manera que sus operaciones estén disponibles de manera rápida y eficiente mediante la utilización de las herramientas de Resguardo y recuperación que hoy día corren en el ambiente de producción de CIPR. Nuestra propuesta contempla los siguientes aspectos:

- Espacio tipo "Colocation" en nuestro centro de cómputos para albergar los equipos existentes de la CIPR.
- Circuito de Red tipo WAN entre el centro de cómputos de Evertec y el centro de cómputos de CIPR.
- 48 horas de pruebas anuales

Confiamos en la capacidad que nos provee nuestra experiencia en servicios de manejo de proyecto, servicios robustos de planificación y experiencia técnica nos posiciona de manera singular para cumplir con los requisitos de la CIPR. Estamos confiados en que nuestra empresa puede cumplir con los requisitos de recuperación y continuidad expresados en la solicitud de propuesta. Estamos agradecidos por la oportunidad que nos brindan para ofrecer nuestros servicios y esperanzados de trabajar en conjunto con la CIPR.

La sección Referencias Corporativas detalla algunas referencias de proyectos de continuidad de negocios y recuperación ante desastres.

Los grupos de trabajo requeridos para esta iniciativa serán definidos en el momento de arranque de la etapa de planificación del servicio. Es nuestro entender que de parte de la CIPR harán falta los siguientes recursos:

- Gerente de proyecto – Su labor será la coordinación de las actividades con el Gerente de proyecto de EVERTEC.
- Administradores de las aplicaciones - Su labor principal será la de trabajar con nuestros especialistas en el diseño, ajustes y pruebas en las fases necesarias de la iniciativa.
- Administradores de redes y sistemas operativos - Su labor redundante en asegurar, en conjunto con los especialistas de EVERTEC, aquellos parámetros



de sistema o ambiente que sean de importancia para el buen funcionamiento de los aplicativos.

Del lado de EVERTEC habrá:

- Gerente de proyecto – Su labor será la coordinación de las actividades con el Gerente de proyecto de CIPR.
- Especialistas en Continuidad de Negocios – Su labor principal será la de unificar los esfuerzos bajo los requisitos de este tipo de servicio y estará en directa colaboración con los gerentes de proyecto.
- Administradores de redes y sistemas operativos – Su labor redundará en asegurar, en conjunto con los especialistas de la CIPR, aquellos parámetros de sistema, seguridad y ambiente que sean de importancia para el buen funcionamiento de los aplicativos.
- Personal Técnico – Esto incluye especialistas en bancos de datos, desarrolladores y analistas, cuyo rol es el de asesorar y/o trabajar en conjunto con los especialistas de la CIPR para asegurar el montaje funcional de los aplicativos.

Los planes de comunicación y plan de trabajo detallado son herramientas claves para el éxito y cumplimiento de las expectativas de servicio en el tiempo necesario. Estos planes son parte de la fase inicial de planificación y diseño para el montaje de la infraestructura de continuidad y serán elaborados en conjunto con la CIPR al comenzar el proyecto.

A continuación, nuestra propuesta.





Referencia Corporativas

Hemos incluido tres (3) referencias significativas similares en magnitud y complejidad al Proyecto de la CIPR.

Referencia de Cliente 1	
Nombre del Cliente	Administración del Derecho del Trabajo (ADT)
Referencia del Cliente	GPO Box 364452 San Juan, PR 00936 787-754-5151 X. 2040
Tipo de Servicio	Hot-Site
Pruebas Anuales	2
Término del Contrato	5 Años

Alcance del Servicio STD de Recuperación

- Un sistema de computadora instalado y completamente operacional ("Configuración de Equipo") igual a mejor que el descrito en el Anejo A, por un periodo no mayor de seis (6) Semanas.
- Una localidad preparada ambientalmente ("Área Acondicionada") y equipada para instalación inmediata de una configuración de equipo similar a la expuesta en el Anejo A por un periodo no mayor de seis (6) meses.
- Espacio de oficina adicional equipado para facilitar la rápida instalación de terminales (Espacio de Oficina"), por un periodo que coincida con el uso del Suscriptor de ya sea a Configuración de Equipo y/o del Área Acondicionada.
- La colaboración del Personal Técnico de EVERTEC, incluyendo entre otros especialistas en programación de sistemas operativos, telecomunicaciones y operaciones, será facturada a las tarifas de EVERTEC vigentes, después de terminadas las diez (10) horas iniciales de apoyo gratis, ya sea como prueba o en caso de un Desastre a Contingencia sufrido.
- La notificación de Desastre/Contingencia deberá ser entregada por un representante debidamente autorizado por el Suscriptor de acuerdo con los procedimientos operacionales establecidas por Junta de Directores del Centro.



Configuración Técnica

- 10 MIPS-ES/9000 o equivalente
- 30 Gigabytes DASD EMC2 o equivalente
- 2- 3490 Unidad de Cartuchos y Control - 36 Tracks o equivalente
- 1 - 3803-002 Unidad de Cinta y Unidad de Control de Cinta o equivalente
- 4 - 3420 Unidad de Cinta de Densidad Doble de 1600/6250 BPI o equivalente
- 2 - 4245-020 Impresoras de Capacidad de 2000 LPM o equivalente
- 1 - 3174-11L Unidad de Exhibición Visual Tipo 'SNA' o equivalente
- 5 - 1413 – Unidades de Exhibición Visual o equivalente
- 2 - Líneas Tel. Acceso Compartido a líneas de Tele-Comunicación de Grado de Voz o equivalente

Alcance del Servicio STD de Recuperación

- Un sistema de computadora instalado y completamente operacional ("Configuración de Equipo") igual a mejor que el descrito en el Anejo A, por un periodo no mayor de seis (6) Semanas.
- Una localidad preparada ambientalmente ("Área Acondicionada") y equipada para instalación inmediata de una configuración de equipo similar a la expuesta en el Anejo A por un periodo no mayor de seis (6) meses.
- Espacio de oficina adicional equipado para facilitar la rápida instalación de terminales (Espacio de Oficina"), por un periodo que coincida con el uso del Suscriptor de ya sea a Configuración de Equipo y/o del Área Acondicionada.
- La colaboración del Personal Técnico de EVERTEC, incluyendo entre otros especialistas en programación de sistemas operativos, telecomunicaciones y operaciones, será facturada a las tarifas de EVERTEC vigentes, después de terminadas las diez (10) horas iniciales de apoyo gratis, ya sea como prueba o en caso de un Desastre o Contingencia sufrido.
- La notificación de Desastre/Contingencia deberá ser entregada por un representante debidamente autorizado por el Suscriptor de acuerdo con los procedimientos operacionales establecidas por Junta de Directores del Centro.





Configuración Técnica

- Unisys MCP ClearPath Libra System
- 250 – MIPS
- 8 – GB de memoria2 – Wintel Partitions 4 x 1.5GHz, 4GB Memory, 72 GB Disk, DVD/CD 10/100/1000 NIC
- 8 – Ethernet 10 / 100 Mbps Port
- 1,500 – GB Disk – RAID 1 (Mirror)
- 40/80GB DLT 8000 Tape Drive
- Desktop PC, P4 2.8GHz, 4GB Memory, 40GB Disk, DVD/CDRW, Ethernet 10/100/1000 Mbps
- 1 – Unisys B9246-7 650 lpm Line Printer
- 1 RS/6000 p570 Service Level Requires AIX 5.3 or Higher
- 1 – LPAR
- 61.65 GHz Power 5 CPU
- 146 – GB Internal Disk
- 12 GB de memoria
- 354 GB Disk – RAID protected
- 1 – CISCO PIX 525

Referencia de Cliente 2	
Nombre del Cliente	PREPA
Referencia del Cliente	Edificio Luchetti 1110 Ponce de León Santurce, PR 00908
Tipo de Servicio	Cold-Site
Pruebas Anuales	4
Término del Contrato	5 Años

Alcance del Servicio STD de Recuperación

- Un sistema de computadora instalado y completamente operacional ("Configuración de Equipo") igual a mejor que el descrito en el Anejo A, por un periodo no mayor de seis (6) Semanas.



- Una localidad preparada ambientalmente ("Área Acondicionada") y equipada para instalación inmediata de una configuración de equipo similar a la expuesta en el Anejo A por un periodo no mayor de seis (6) meses.
- Espacio de oficina adicional equipado para facilitar la rápida instalación de terminales (Espacio de Oficina"), por un periodo que coincida con el uso del Suscriptor de ya sea a Configuración de Equipo y/o del Área Acondicionada.
- La colaboración del Personal Técnico de EVERTEC, incluyendo entre otros especialistas en programación de sistemas operativos, telecomunicaciones y operaciones, será facturada a las tarifas de EVERTEC vigentes, después de terminadas las diez (10) horas iniciales de apoyo gratis, ya sea como prueba o en caso de un Desastre o Contingencia sufrido.
- La notificación de Desastre/Contingencia deberá ser entregada por un representante debidamente autorizado por el Suscriptor de acuerdo con los procedimientos operacionales establecidas por Junta de Directores del Centro

Configuración Técnica

- 1 – IBM z Series @ 1 LPAR, 173 MIPS & 4,096 MB Memory plus 1 OSA-Express Ethernet Gigabyte Port
- 1 – IBM 3174 Cluster Controller
- 1 – IBM 4245 Laser Printer
- 40 – 120GB 3590-E11 Magstar Tape Loader
- 810 – GB of Mainframe DASD
- 1 – CISCO PIX 520 Firewall
- 1 – CISCO 7513 Router
- 7- Paradyne 3611 DSU
- 1 – 1.5 Mbps Web Direct Services

Solución Propuesta

EVERTEC se place en presentar para su consideración nuestra solución de servicios de Continuidad de Negocios destinada a proveer un lugar alternativo donde la CIPR



pueda continuar sus funciones críticas en caso de una interrupción de su negocio. EVERTEC propone a la CIPR acceso a nuestros centro de cómputos bajo el modelo de colocación de equipos de tecnología.

Alcance de la Solución de Trabajo

SERVICIOS DE COLOCACIÓN

Bajo el modelo de colocación de Equipos donde CIPR ya posee los equipos de tecnología y simplemente alquilara el espacio físico que necesita para alojar en nuestro centro de datos sus equipos. Evertec ofrece dentro de este servicio la conexión eléctrica, el ancho de banda, además de una dirección IP, así como los sistemas de refrigeración requerido para el desempeño adecuado de los equipos.

Lista de equipo provisto por CIPR hacer Colocado en Evertec

Equipo provisto por CIPR Colocado en centro de cómputos de Evertec	
Host Nutanix 1	Granja virtual
Host Nutanix 2	Granja virtual
Host Nutanix 3	Granja Virtual
Servidor Veeam	Servidor de Resguardo
Servidor Netbackup	Servidor de Resguardo
Data Domain 2500	Repositorio de Backups
Fortigate Firewall	Network Security
Network Switch	Top of Rack Swtich

Estos equipo se colocarán en el data center de Evertec creando así una infraestructura pasiva lista para ser utilizada durante un evento de desastre.

Utilizando la tecnología de virtualización como base, se replicarán los Jobs de respaldo generados en el data center primario (CIPR) combinando la solución de respaldo y los equipos Data Domain existentes para de esta manera transferir los resguardo de un centro de cómputos al otro. En este escenario los datos son replicados de forma asincrónica a través de TCP/IP. Esto proporciona la posibilidad de crear una replicación de los sistemas críticos de forma cifrada, mientras estos están siendo utilizados por sus usuarios.

Con esta opción los virtuales, identificados por la CIPR, tendrán su mecanismo de replicación a un entorno de servidores virtuales en EVERTEC. Los datos replicados se almacenarán en los equipos provistos por la CIPR. Los cambios de datos se replican



en tiempo real pero basados en el último respaldo ejecutado por la agencia (**24 horas**), proporcionando un medio de restablecer los servicios en caso de desastre.

CONEXIÓN WAN

Las necesidades expresadas por CIPR para Servicios de Continuidad de Negocios han requerido la adición de un circuito entre EVERTEC Cupey y CIPR. Esta solución es lo suficientemente flexible para acomodar cambios futuros sin la necesidad de rediseñar la infraestructura propuesta.

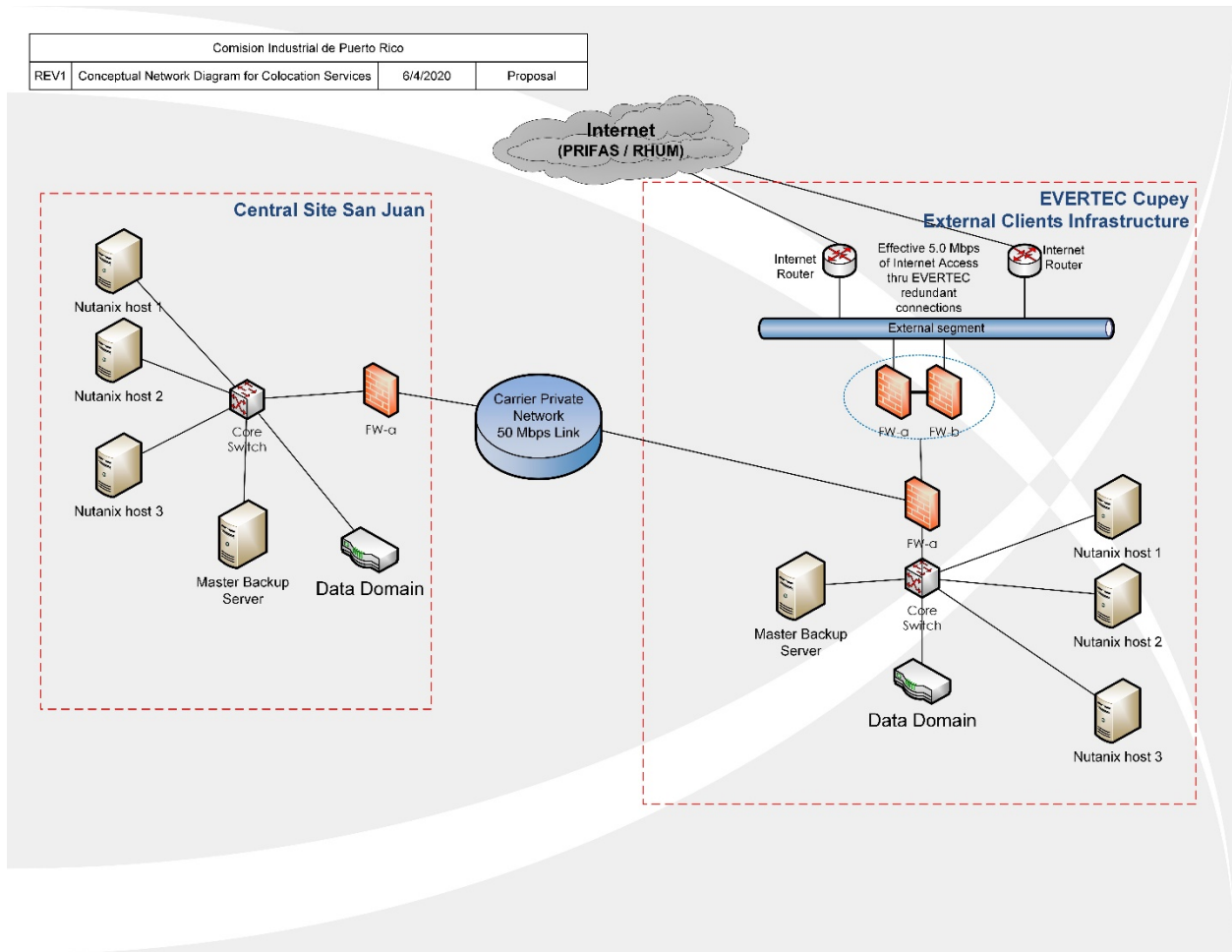
El componente de la Red es uno muy importante para esta solución, puesto que va a permitir la replicación los resguardos entre el Centro de Cómputos de producción y el Centro de Cómputos alterno. Por tal razón EVERTEC propone conectar su Centro de Cómputos alterno a la red de CIPR con un Circuito de **50 Mbps**.

Otro componente de Red que estamos ofreciendo es un circuito de **5 Mbps** al internet. Este circuito permitirá ofrecer tanto acceso de Internet a los usuarios de la CIPR, como acceso a las dos (2) aplicaciones críticas conocidas como PRIFAS y RHUM. Estas dos aplicaciones son "Hosted" por Hacienda y el medio de acceso de estas es a través del internet.

Para poder manejar la replicación de los Data Domain desde el ambiente de producción al ambiente alterno, EVERTEC propone utilizar el circuito de 50 Mbps aquí propuesto.



El diagrama presentado a continuación muestra de manera conceptual la infraestructura propuesta por EVERTEC.





APLICACIONES CRÍTICAS

La CIPR ha identificado varias aplicaciones críticas a las cuales interesa proveer continuidad de negocios. Abajo el listado de aplicaciones Críticas identificadas por la CIPR las cuales serán recuperadas como parte de la solución propuesta:

Server Name	Aplicaciones Críticas
CIPR2SRV	Sistema Pagaduría
CIPR3SRV	Kronos
CIPRGRABSRV	For The Record
CIPR-ISA-2	PRIFAS / RHUM
CIPR-AD-2	Active Directory
CIPR5SRV	INFORMIX SAMA
CIPRSRV32000	SQL / Archive SAMA
CIPRWEB	Portal SAMA
CIPRWEBAPP	Webservice SAMA
CIPRWORKFLOW	Workflow SAMA

EVERTEC a preparado una solución de continuidad de negocio basado en la lista de aplicaciones críticas suministrada por la CIPR. A continuación, mencionamos las ocho (8) aplicaciones que la CIPR ha definido como críticas:

Sistema de Pagaduría:

Esta es una aplicaron cliente servidor, los dependientes de esta aplicación son Servidor de aplicación (CIPR2SRV), Servidor de Base de datos Informix.

Kronos Workforce:

Aplicación cliente servidor, esta aplicación depende de un Servidor de Aplicación que también sirve de Base de datos SQL. Esta aplicación tiene como componente los relojes ponchadores de las distintas localidades. La planificación de la continuidad de esta aplicación será trabajada en conjunto con la CIPR y el suplidor de dicha aplicación. En esta propuesta se incluye únicamente la replicación del servidor con su base de datos.

For The Record:

Aplicación cliente Servidor: Este servidor funciona "stand alone" recopilando las grabaciones de las citas. El mismo será replicado como servidor de archivos.



PRIFAS / RHUM:

Aplicación web manejada por Hacienda, Esta aplicación tiene como dependiente el Acceso al web. El mecanismo de protección será el acceso al web desde las facilidades de EVERTEC a través del ISA server.

Active Directory:

Directorio de cuentas y accesos, Se utilizará la funcionalidad nativa de Active Directory para replicar el directorio.

ISA Server:

Configuración del ISA Server actual. Se vislumbra añadir un ISA server de respaldo y de esta forma se integrar un arreglo de ISA servers.

SAMA:

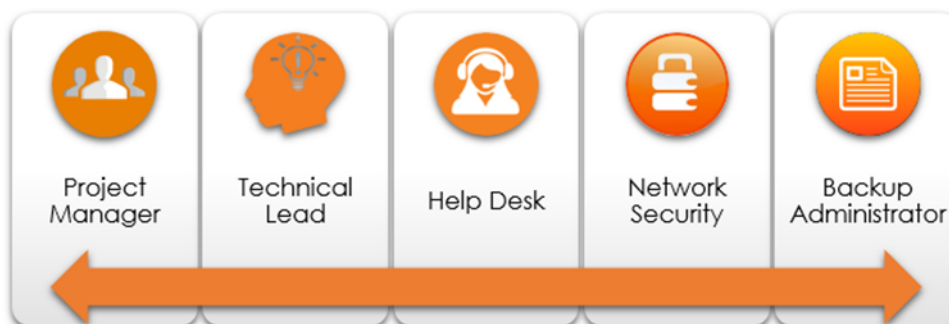
Aplicación cliente servidor cuyos dependientes son: servidor de base de datos SQL, servidor de Workflow, Servidor de Base de Datos Informix y Servidor de Web. La estrategia de continuidad de negocio estará basada en la herramienta de replicación trabajando en conjunto con módulos de replicación de cada componente de SAMA. En el caso de Informix se utilizará el mecanismo interno de replicación nativo. La replicación, en el caso de base de datos de Informix, requiere parámetros y ambientes específicos. EVERTEC trabajará en conjunto con personal de CIPR para validar el cumplimiento con los mismos.



Organización del Proyecto y composición del Equipo

Evertec ha creado un equipo de expertos para trabajar con el Cliente. Nuestra propuesta para el Cliente proporcionará servicios de implementación para

Cada disciplina representada en el equipo garantizará una ejecución completa del proyecto y una operación continua.



Composición de roles del equipo en Evertec:

Rol	Descripción
Gerente de Proyecto	El Gerente de Proyecto (GP) será responsable de la planificación y ejecución del proyecto, preparará un plan detallado de alto nivel para supervisar que las actividades se realicen según lo acordado y es responsable de la comunicación, incluyendo el estado, además de escalar problemas. Produce las entregas del proyecto utilizando una metodología estandarizada con alta calidad y puntualidad y asegura que el equipo del proyecto de Evertec se adhiera a las metodologías de Gestión de Proyectos y Cambio acordadas con el Cliente.
Líder Técnico	Supervisa la infraestructura y el equipo de red que proporciona soporte de escritorio, servidores y acceso de usuarios. Rastrea el rendimiento del sistema y garantiza altos niveles de disponibilidad para componentes de computadoras y servidores. Asigna y supervisa hasta completar todas las solicitudes de los usuarios que requieren asistencia técnica. Incrementa los problemas del sistema según sea necesario. Mantener un inventario preciso de software, escritorios, servidores, enrutadores e interruptores.



Centro de asistencia	Evertec sólo proporcionará servicios de asistencia técnica para el hardware, software y servicios proporcionados por Evertec. Este técnico tomará la llamada y la registrará en nuestro sistema de seguimiento de llamadas, después de intentar resolver la situación por teléfono. Si se resuelve el incidente, el incidente de servicio se cerrará. Si no puede resolverse por teléfono, el técnico asignará un nivel de seguridad y remitirá el incidente al equipo de respuesta apropiado.
----------------------	--



Plan de Comunicación

Durante el primer mes de la iniciativa, EVERTEC en conjunto con personal de CIPR desarrollarán un plan de comunicaciones para el proyecto, de acuerdo a las directrices del EVERTEC Business Lifecycle (eBLC). Para más información refiérase a la sección de Metodología del Proyecto.

El propósito del plan de comunicaciones es mantener informado a todas las partes interesadas sobre el progreso y los asuntos relevantes del proyecto.

Como parte de este plan, el equipo decidirá:

- El formato y frecuencia de los reportes de estatus (ej. mensual, semanal);
- La frecuencia y audiencia de las reuniones de estatus (ej. Reuniones Semanales del Personal, Informes Ejecutivos Mensuales).
- El repositorio de documentos a ser utilizado en el proyecto.

El manejo del Plan de Comunicaciones incluye la generación, colección, diseminación, almacenamiento y disposición final de la información del proyecto. La siguiente lista incluye los documentos que serán incorporados en el ciclo de vida del proyecto:

- Reportes de Estatus Bi-Semanal (Bi-Weekly Status Report)
- Reportes de Estatus Mensual (Monthly Status Report)
- Minutas (Minutes)
- Solicitud de Información o Decisión (Decision / Information Request)
- Registro de Información o Decisión (Decision / Information Request Log)
- Solicitud de Aceptación (Acceptance Request)
- Registro de Solicitud de Aceptación (Acceptance Request Log)
- Solicitud de Cambio (Change Request)
- Registro de Solicitud de Cambio (Change Request Log)

En su vasta experiencia con proyectos, EVERTEC ha visto que la frecuencia de las reuniones y reportes de estatus es de suma importancia. Por lo tanto, las reuniones de estatus se llevarán a cabo semanalmente con todos los miembros incluidos. La reunión de estatus mensual requerirá de participación ejecutiva.

Durante estas reuniones de estatus, se presentará un Reporte de Reunión Bi-Semanal y Mensual. Estos reportes de estatus incluirán información relacionada al estatus del proyecto, al igual que de tareas particulares y objetivos. Adicionalmente, estos reportes describirán cuales serán los objetivos para el





próximo periodo. Otro elemento crítico será la discusión de problemas reportados o encontrados. Estos temas deberán ser discutidos por completo para intentar llegar a una solución. Luego, dentro de dos (2) días laborables, las minutas relacionadas a la reunión serán entregadas al cliente. Las minutas no serán una descripción palabra por palabra de las reuniones de estatus, pero detallarán claramente los acuerdos y responsabilidades a los que se lleguen en las mismas. También se producirán minutas para cada reunión formal.

Las minutas incluirán los objetivos generales de las reuniones al igual que los acuerdos alcanzados. En adición a las reuniones formales, habrá interacción continua entre los miembros individuales del equipo de trabajo; pero cualquier reunión de actualización adicional entre los gerentes de proyecto de EVERTEC y el cliente podrá llevarse a cabo al momento que sean necesarias.

Otra herramienta que utiliza EVERTEC a través del ciclo de vida del proyecto es la Solicitud de Información o Decisión (Decision / Information Request). Este documento es utilizado para solicitar cierta información del cliente o solicitar una decisión para algún tema en específico. Estas solicitudes normalmente son para información crítica en el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, deben ser respondidas dentro de dos (2) días laborables para que el proyecto pueda continuar dentro de su itinerario sin que se retrase esperando por alguna información crucial.

El manejo del plan de comunicación incluye también el proceso de Solicitud de Aceptación (Acceptance Request). Este es el medio por el cual todos los entregables serán sometidos al cliente para su aceptación. Cuando un entregable en específico haya sido completado, el cliente deberá probar las funciones entregadas utilizando los criterios de aceptación detallados en la Solicitud de Aceptación (Acceptance Request). Cuando el cliente este de acuerdo y firme la Solicitud de Aceptación (Acceptance Request), el entregable será formalmente aceptado.

También se incluirá un proceso de control de cambio en el manejo del plan de comunicación. Este proceso documentará, utilizando la Solicitud de Cambio (Change Request Form), cualquier cambio adicional que surja en el alcance del proyecto. La Solicitud de Cambio (Change Request) describe el detalle específico de la descripción del cambio solicitado por el cliente al igual que cualquier impacto que el cambio pueda tener en la duración, costo o utilización de recursos del proyecto. La Solicitud de Cambio (Change Request) será sometida al cliente para ser incluida o excluida como un costo adicional del cliente en el proyecto.



En resumen, el manejo del plan de comunicación incluye el proceso necesario para asegurar la comunicación continua entre todos los miembros de EVERTEC y el cliente que formarán parte del equipo del proyecto. EVERTEC fomenta el uso de estos documentos estándares para mejorar el entendimiento de los temas que surjan en algún momento dentro de cualquier proyecto. Es una forma de manejar y comunicar temas rápidamente, al igual que mantener a todas las personas envueltas y actualizadas en el estatus del proyecto.



Costos de Implementación

En adelante se presenta el detalle de la configuración técnica asociada a la solución presentada a Cliente:

Según nuestra solución propuesta a CIPR, EVERTEC presenta los precios correspondientes a la implementación de los Servicios de Continuidad de Negocio. Estamos seguros de que nuestra solución es la mejor alternativa para las necesidades de negocio de CIPR.

Solución		Termino en meses	Mensualidad	Total de inversion
1	Servicio de Continuidad de Desastres basados en Colocación Services + Circuito de Red 50 Mbps + compartido Internet Access 5 Mbps	36*	\$5,500	\$198,000.00
Total				\$198,000.00

COSTOS DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (SOLO DURANTE UN DESASTRE):

En la eventualidad de que CIPR requiera activar las funcionalidades de DRS dentro de nuestra facilidades nuestra propuesta incluye un estimado de horas de ocho horas (8) horas por año para propósito de pruebas de desastres las mismas podrán ser utilizadas durante el evento de desastre hasta un tope de ocho horas (8hrs). De requerir horas adicionales las mismas se facturan a razón de \$85.00 por recurso por hora.



Términos y Condiciones

En el desarrollo de esta propuesta, Evertec ha asumido lo siguiente:

- a) *El término del contrato será por doce (12) meses de acuerdo con la solución propuesta. Con la alternativa de cancelar el contrato sin penalidad luego del primer año.
- b) Esta propuesta será válida por sesenta (60) días desde el día en que se presente al Cliente.
- c) Cliente puede solicitar cambios a la propuesta de solución presentada en esta Propuesta. Cualquier cambio pueda afectar a los precios y/o tiempo de entrega. Debe prepararse una Propuesta modificada para indicar la aceptación de las partes de cualquier cambio a esta Propuesta. Será requerida una Solicitud de Cambio si los entregables cambian para cumplir los objetivos revisados una vez la implementación esté en marcha. La Solicitud de Cambio deberá estar por escrito y firmada, describiendo el cambio, la razón para el cambio, y el cambio de precio, si lo hubiera.
- d) Si las partes han llegado a un acuerdo de confidencialidad, tal acuerdo se incorpora al presente por esta referencia. De lo contrario, cada parte se asegurará de que toda la información confidencial que dicha parte (o cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, abogados, agentes o contadores), ahora puede poseer, o puede crear en adelante, u obtener en relación con esta Propuesta, no sea publicada, divulgada o hecha accesible por cualquiera de ellos a ninguna otra persona en cualquier momento o utilizados por cualquiera de ellos, salvo en relación con esta Propuesta, en cada caso, sin el consentimiento previo por escrito de las demás partes. Sin embargo, las restricciones impuestas por esta sección no se aplicarán (a) si la divulgación sea requerida por la ley, (b) si información confidencial está disponible al público, o (c) divulgaciones que las agencias reguladoras u otras autoridades gubernamentales requieren. Por lo tanto, las partes se comprometen a no revelar a terceros la existencia o contenido de esta Propuesta, ni la naturaleza, finalidad o el estado de la relación de las partes en lo que respecta a esta Propuesta. Además, todas las notificaciones, comunicados o comunicaciones de cualquier persona relacionada con esta Propuesta, o de una posible transacción entre las partes, sólo podrán hacer de común acuerdo por las partes. En el caso de rechazo de esta Propuesta cada parte entregará con prontitud a la otra parte todos los documentos, documentos de trabajo y otros materiales (y cualquieras reproducciones de los mismos) que cada parte haya recibido





por la otra como resultado de esta Propuesta y hará sus mejores esfuerzos para que toda la información así obtenida confidencial no sea utilizada en modo alguno en detrimento de la otra parte.

- e) Esta Propuesta sustituye a las propuestas y cotizaciones anteriores.
- f) Los servicios indicados son para las facilidades de Cliente en San Juan.
- g) Se entiende que esta Propuesta está destinada a ser y será interpretada sólo como una oferta que establece un marco para consideración más detallado de un acuerdo de servicio entre las partes. Esta Propuesta no crea ninguna obligación legal o de equidad, ni responsabilidades o derechos, y cualquiera de las partes podrá dar por terminadas las discusiones y negociaciones en cualquier momento con o sin causa.
- h) Esta Propuesta está condicionada expresamente y con sujeción a la negociación y firma de un contrato de servicios definitivo entre las partes que contenga los términos y condiciones aplicables a los servicios, así como representaciones, garantías y convenios que suelen estar en este tipo de acuerdo.
- i) Un documento de definición de requerimientos será creado como parte del contrato o servicio. Cliente proveerá personal para llevar a cabo este esfuerzo en conjunto con personal de Evertec.
- j) Dado a la naturaleza de este proyecto, el Cliente necesitará proveer los accesos necesarios, a personal de Evertec, para el Centro de Cómputos y cualquier área de trabajo relacionada al proyecto. De igual manera proveerá acceso a personal de la agencia con conocimiento detallado de los procesos que se quieren automatizar.
- k) El Cliente proveerá un tiempo de respuesta razonable en las solicitudes de información y en la toma de decisiones. Dicho tiempo de respuesta no será mayor a tres días hábiles.
- l) El Cliente asignará un Gerente de Proyecto para manejar y servir de enlace con personal de Evertec a través de la duración del contrato.
- m) Los estimados en esta propuesta están basados en la información provista por el Cliente. Bajo dichas circunstancias, Evertec se reserva el derecho de revisar o enmendar los estimados provistos en esta propuesta en el evento de





que cualquier otra información adicional cambie o sea revelada relativo a las reglas del proceso técnico o funcional del negocio del Cliente. Cualquier esfuerzo de desarrollo especial requerido para la implementación de la solución de servicios que no esté contemplado en esta propuesta será considerado fuera del alcance y será facturado a una tarifa de \$95 por hora / por recurso.

- n) Servicios no contemplados en esta propuesta serán trabajados como solicitudes de cambio (Change Request) y serán cotizados aparte.
- o) Los siguientes servicios son considerados fuera de la solución propuesta:
 - a. Instalación y adiestramientos de softwares de terceros no mencionadas en la solución propuesta.
 - b. La implementación de módulos adicionales no especificados en la propuesta.
 - c. Cualquier modificación, programas y reportes adicionales no especificados en la propuesta.
- p) Las licencias de los productos propuestos en este documento serán provistas por el Cliente.
- q) La infraestructura de mensajería electrónica (e-mail) deberá ser provista por el Cliente.
- r) Será responsabilidad de Cliente validar que todas las funcionalidades de las aplicaciones estén en total funcionamiento in luego de que el servicio sea configurado.
- s) Cambios en la ley. Cualquier cambio ordenado por cambios en la ley o regulaciones que incremente los costos de Evertec, serán transferidos al cliente y serán implementados por Evertec para propósitos comerciales.
- t) Cliente acuerda asumir responsabilidad total del resguardo y la recuperación de su data antes de comenzar los trabajos. Cliente entiende y acuerda que Evertec no es responsable por cualquier pérdida, daño, perdida de acceso o data en conexión con los servicios propuestos.



Apéndice A – Perfil Corporativo

Sobre Evertec

Evertec (NYSE:EVTC) es una compañía líder de servicios completos de procesamiento de transacciones en América Latina y el Caribe enfocada en simplificar el comercio para los negocios, instituciones financieras, agencias de gobierno y consumidores.

Nuestro PERFIL

Con sede principal en Puerto Rico, Evertec ofrece servicios en 19 países de la región a una amplia y diversa cartera de clientes de las principales instituciones financieras, comercios, corporaciones y agencias de gobierno ofreciéndole soluciones tecnológicas de misión crítica.

Que HACEMOS

Agrupar y proveer a nuestros clientes un conjunto amplio de servicios.

Servir a clientes que poseen operaciones variadas en distintas zonas geográficas, con una solución de tecnología integrada que les permite manejar su negocio como una sola empresa.

Capturar y analizar datos a través de toda la cadena de valor de procesamiento de transacciones.

Evertec se estableció el 1 de abril de 2004 para ofrecer Procesamiento de Pagos y Gestión de Procesos de Negocios. Fundados por Popular, Inc. la institución financiera más grande del Caribe, Evertec cuenta con un historial de 28 años en la industria de procesamiento de transacciones.

En 2006 iniciamos nuestra expansión hacia Centro América, Aruba y Curazao. Ese mismo año en que las tarjetas de los miembros de la Red ATH® comenzaron a ser

aceptadas en Nueva York, luego de un acuerdo con NYCE Payments. En septiembre de 2010, Apollo Management, LLC, un líder en inversiones de capital privado, adquirió una participación de 51% de Evertec. Al año siguiente expandimos nuestros servicios al mercado mexicano.

En el 2013 nos convertimos en la primera empresa de tecnología en Puerto Rico en cotizar en la bolsa de valores del NYSE bajo el símbolo EVTC y expandimos nuestra presencia al llegar a Colombia. En el 2017 con la integración de PayGroup, empresa chilena especialistas en el desarrollo de soluciones transaccionales, de pagos, recaudación, core de tarjetas, detección de fraude y AML (prevención de lavado de dinero), expandimos nuestra presencia en más de 15 países de Latinoamérica.

Con más de 1.700 profesionales en el Caribe y América Latina, Evertec provee una variedad de plataformas de producción que van desde dispositivos de pago móviles hasta sistemas "mainframe" de gama alta. A través de nuestros servicios de procesamiento de transacciones, ejecutamos más de 2.1 mil millones de transacciones anualmente la Red ATH®, una de las principales redes de débito con número de identificación personal en América Latina. A través de nuestros servicios de "outsourcing", apoyamos las operaciones de varios clientes con soluciones personalizadas en la gestión de instalaciones, gestión de redes y servicios de apoyo.





Presencia Regional

Brasil (PayGroup)

Al. Lorena, 638 3 ° Andar - cj.31
Jardim Paulista CEP 01424-000
São Paulo

Chile (PayGroup)

Site Principal

Londres 76, Santiago

Site Secundario

Amunátegui 277 P.11, Santiago

Oficina Temuco

Av. España 460, 302 Temuco

Colombia (Processa)

Calle 11 # 68 - 39

Bogotá

Costa Rica (Evertec)

Bo. Tournon Diagonal

La República Newspaper San José

Guatemala (Evertec)

Av. La Reforma 7-62 zona 9

Edificio Aristos Reforma, 404

México (Evertec)

Jaime Balmes No. 11

Torre C; Mezzanine. No. 4

Col. Los Morales Polanco

Miguel Hidalgo, 11510 CDMX.

Panamá (PayGroup)

Edificio Torre de las Américas Torre B,

piso 2, oficina 202 Boulevard Punta Pacífica

Ciudad de Panamá

Perú (PayGroup)

Av. Víctor A. Belaunde 147,

Vía Principal pal. 140, Edif. Real 6, piso 6,

San Isidro, Lima, 27

Puerto Rico (Headquarters)

Carr. #176 k.m. 1.3 Cupey Bajo,

Río Piedras PR 00926

PO Box 364527 San Juan,

PR 00936-4527

República Dominicana (Evertec)

Edificio CardNET, 5to piso

C/Max Henríquez Ureña #6

Ensanche Naco, Santo Domingo

Uruguay (PayGroup)

Av. Italia 6201 Parque Tecnológico LATU

Edificio Los Tilos, 107. Montevideo



● CLIENTES

● OFICINAS



Nuestro Ofrecimiento





Apéndice B- Nuestras Facilidades

Infraestructura de Cupey

Evertec es la principal compañía de tecnología de información en Puerto Rico. Nos apoyamos en sistemas y procedimientos que actualmente ofrecen servicios a varios clientes a través de la isla.

El centro de operaciones primario de Evertec está localizado en una propiedad de 19.9 acres localizada en San Juan, Puerto Rico. Estas facilidades albergan nuestros sistemas computadorizados y operaciones primarias descritas a continuación:



Nuestro Centro de Datos opera continuamente 7x24x365. Nuestras facilidades incluyen una subestación de energía 38KV de alto rendimiento. Dado a la criticidad de los servicios que ofrecemos a la industria financiera en Puerto Rico y en 19 países, en caso de un desastre, esta subestación nivel 2 estará funcionando luego de la estación principal de la Autoridad de Energía Eléctrica de PR. Este es el mismo tipo de subestación utilizado en hospitales y estaciones de policía.



A nivel de los racks, la energía está provista por "dual independent UPS". Esto protege los componentes de los racks de fallas eléctricas proveyendo redundancia. Existen dos (2) 750KVA UPS en paralelo para "side A" y un (1) 800KVA UPS para "side B" con "bypass" de UPS en "side A".



Para propósito de enfriamiento nuestras facilidades están equipadas con un sistema de enfriamiento de agua compuesto de cuatro (4) torres de 350 toneladas cada una (N+3), Cuatro (4) bombas de agua (N+3) y cuatro (4) refrigeradores de agua de 350 toneladas cada uno (N+3). Esta configuración provee 15 CRAH "units" que representan hasta 232 toneladas de enfriamiento en nuestro Centro de Datos (85 watts/ft2). El sistema utiliza filtros de alto rendimiento y provee alta disponibilidad para enfriamiento en nuestro Centro de Datos.



Nuestro Centro de Datos está protegido contra fuego a través de detectores de humo y calor provistos pro VESDA. Incluyendo un sistema de represión automática de fuego FM200. El Centro de Datos está equipado con un piso

A nivel de los racks, la energía está provista por "dual independent UPS". Esto protege los componentes de los racks de fallas

elevado de 18,000 ft2 con detectores de agua bajo el piso.

Nuestra reserva de combustible diesel tiene capacidad para 20,000 galones lo cual nos permite operar continuamente hasta siete (7) días.



Para suplir nuestras necesidades de agua estamos equipados con un tanque de 100,000 galones de agua para proveer de cinco (5) a siete (7) días de operación continua. También poseemos dos (2) pozos de agua en nuestras facilidades proveyendonos 30 GPM y 12 GPM.



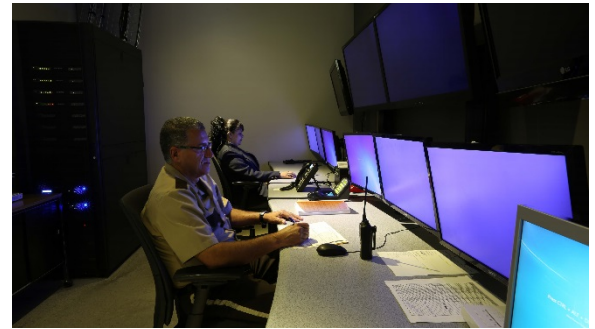


eléctricas proveyendo redundancia. Existen dos (2) 750KVA UPS en paralelo para "side A" y un (1) 800KVA UPS para "side B" con "bypass" de UPS en "side A".



La seguridad física está provista por un sistema de seguridad (CCTV) apoyado por una red de más de 450 cámaras digitales localizadas en puntos claves alrededor de las facilidades. A esto se añade controles de accesos

electrónicos y un solo punto de entrada para visitantes.



Cupey Campus utiliza comunicaciones redundantes utilizando diferentes proveedores. Estamos conectados a la fibra óptica de Claro con conexión y capacidad de "bandwidth" OC92. Los proveedores de larga distancia que proveen servicio a Evertec son Claro y AT&T. El circuito de "bandwidth" de AT&T tiene capacidad de OC48, mientras también poseemos acceso a la Fibra Óptica de PREPANET y Neptuno Networks.



Nuestro Centro de Operación de Datos incluye plataformas diferentes. Estas plataformas incluyen: Mainframes, sistemas CISC / RISC, UNIX, LINUX, Windows, Servidores High Density, Servidores Blade, Almacenamiento SAN de múltiples vendedores incluyendo IBM, EMC, HP, DELL y Hitachi.

SEGURIDAD FÍSICA

Evertec ha desarrollado sus sistemas y aplicaciones alrededor de un esquema de seguridad que garantiza que la información procesada se mantiene protegida de uso no autorizado o daño. En Evertec reconocemos la importancia de mantener un Sistema seguro que corra eficientemente. En el ambiente tecnológico de hoy, es importante que las compañías protejan sus activos de información mediante el uso de una tecnología confiable que permita implementar las directrices corporativas y de nuestros clientes.

La seguridad de nuestros centros de procesamiento es tanto lógica como física. Estos sistemas monitorean y controlan el acceso de las personas en nuestros centros detectan accesos no autorizados y proveen mecanismos para inhibir los mismos. Estos mecanismos de control aplican tanto a nuestros empleados como a los visitantes a nuestras instalaciones.

CONTROL DE ACCESO

Las facilidades de Evertec para procesamiento de datos y telecomunicaciones se encuentran monitoreadas 24 horas al día, 365 días al año mediante circuito cerrado de televisión (CCTV). Nuestro sistema de seguridad comienza en la entrada principal en el área de recepción,

donde cada visitante debe identificarse, firmar un log de entrada y es fotografiado antes de emitírle su pase de acceso a nuestras instalaciones. Ningún visitante puede pasar a nuestras instalaciones sin que sea acompañado por un empleado quien lo recoge en la recepción y lo acompaña hasta el lugar de su reunión o área de visita. A cada visitante se le imprime una tarjeta de identificación que debe portar en lugar visible mientras permanezca en nuestras instalaciones. La tarjeta de visitante debe ser devuelta en la recepción, previo a salir de Evertec.

El centro de cómputo está en un área separada dentro del edificio principal y cuenta con su propio control de acceso dependiente. La entrada al centro permanece cerrada con llave las 24 horas del día y el acceso es controlado mediante un mecanismo electrónico activado por tarjeta mediante proximidad. La puerta de entrada al centro está protegida contra acceso forzado y es monitoreada mediante CCTV.

Nuestras facilidades son administradas por personal especializado las 24 horas de día 7 días de la semana 365 días al año. Cada puerta de acceso requiere el uso de una tarjeta de proximidad para lograr entrar a las áreas.



VENTANAS

No hay ventanas operables ni en el centro de cómputo ni en el área de control del mismo. Cualquier ventana exterior que forme parte del edificio está físicamente bloqueada previniendo acceso indebido. Todas las puertas exteriores cuentan con mecanismos de cierre magnéticos y son monitoreadas constantemente.

SEGURIDAD DE LOS DATOS

Toda la data de transacciones es almacenada en el centro de cómputos se encuentra en áreas seguras y los procesos de resguardo (backups) son realizados de manera cifrada y transferidos a una bóveda externa para almacenaje. Acceso a estas áreas es realizado solo por personal autorizado.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SUPRESIÓN DE FUEGO

Los centros de procesamiento de Evertec utilizan un sistema multinivel para la detección de incendios y supresión de fuego, así como alarmas de humo. Detectores de humo se encuentran localizados en diferentes secciones de nuestros centros de cómputo.

El sistema de detección de incendios y supresión de fuego utiliza un sistema FM-200. Las alarmas se activan y suenan localmente y de manera remota y son monitoreadas 24 horas diarias 365 días a la semana. Adicionalmente las alarmas proveen señales visuales en cumplimiento con el Americans with Disabilities Act (ADA).

Los sistemas están interconectados reduciendo así las falsas alarmas, y el sistema puede ser activado manualmente en caso de que su activación automática falle.

ADIESTRAMIENTO EN SEGURIDAD

El Computer Security Act requiere adiestramiento mandatorio para toda persona que tenga acceso a información sensible o a los sistemas que la contienen. Evertec ha provisto adiestramiento en cuatro niveles de la organización en cumplimiento con esta norma:

- Ejecutivos y Gerentes
- Programadores y Programadores de Sistemas
- Personal de Operaciones

CENTRO DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (BRC)

Evertec es la única compañía de tecnología de información del Caribe en tener un Centro de Recuperación de Negocios certificado. Evertec ha establecido su Programa de Continuidad de Negocio basado en las mejores prácticas de la industria según destaca el Instituto de Recuperación de Desastres. El programa incluye la política de creación y mantenimiento de Planes de Continuidad de Negocios para cada unidad crítica de Evertec. Estos planes proveen a Evertec con la habilidad de recuperar y continuar operando en caso de una interrupción. Como parte de estas políticas Evertec también tiene Planes de Recuperación



de Desastres para sus sistemas y aplicaciones críticas.

Las políticas de Continuidad de Negocios, relacionadas a las pruebas de recuperación de datos, requieren ser llevadas a cabo al menos una vez al año para sus aplicaciones críticas. Evertec tienen un itinerario de pruebas anual que incluye las diferentes pruebas a llevarse a cabo a través del año y el itinerario correspondientes. Como parte del escenario de coordinación de pruebas, objetivos, resultados y otra

información relacionada son debidamente documentados para cada prueba. Durante las pruebas, los incidentes son documentados para el seguimiento apropiado de las acciones correctivas. Cuando las pruebas son completadas se firma una certificación con los resultados obtenidos. Toda la documentación es guardada en la carpeta de pruebas y provista a los clientes y auditores que la solicitan.



Copyright© 2020 Evertec Group, LLC ("Evertec"). Todos los derechos, incluyendo los derechos de autor, están reservados. La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de Evertec. La reproducción y el uso no autorizado de esta información está prohibido y podría llevar a la violación de las políticas institucionales. Nadie está autorizado a revelar, usar, copiar, adaptar o cambiar de ninguna manera el contenido del documento sin el permiso previo por escrito de Evertec.



INTERBORO SYSTEMS CORPORATION
PUERTO RICO BRANCH · 206 SAN JORGE STREET
SAN JUAN PR 00912-3311
787 · 641 · 7777

EXTENDED COVERAGE
HARDWARE & SOFTWARE LICENSE ASSURANCE
SUPPORT AGREEMENT SSA-Silver
Contract No.

Customer hereby requests and Interboro Systems Corp. (Interboro) agrees to provide on the following terms and conditions, License Renewal and Assurance, Support Service for the System or general hardware system listed below and such additional equipment lists as may be added to this Agreement from time to time, by Agreement between the Customer and Interboro.

CUSTOMER NO. COMIND03
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
PO BOX 364466
SAN JUAN, P.R. 00936-4466

INSTALLED EQUIPMENT			
MODEL	SERIAL NO.	DESCRIPTION	RATE
8202001-301	26047	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -MAYAGUEZ	\$450.00
8202001-301	40104	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -ARECIBO	\$450.00
8202001-301	40112	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -PONCE	\$450.00
8202001-301	45617	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -OFIC. CENTRAL-1er Piso Archivo	\$450.00
8202001-301	48917	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -OFIC. CENTRAL-2ndo Piso	\$450.00
8202001-301	49770	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -OFIC. CENTRAL-3er Piso	\$450.00
8202001-301	49798	4500 TOUCH ID NUMERIC BAR CODE -OFIC. CENTRAL-1er piso -al lado Información	\$450.00
8602004-301	40115	4500 NUMERIC BAR CODE -SERVICIOS GENERALES	\$450.00
8602004-351	67683	4500 TOUCH ID TM (ALPHA)- SERVICIOS GENERALES	\$450.00
8602417-001	9 UNITS	4500 BATTERY BACK UP KIT	\$245.00
8800079-000		Workforce Timekeeper V6.1	\$3,500.00
8800080-000		Workforce Accruals V 6.1	\$300.00
8800082-000		Workforce Managers up to 35	\$0.00
8800085-000		Workforce Attendance V 6.1	\$3,198.00
8800086-000		Workforce Leave V 6.1	-
86493.	UQTFH-L6RE5ECO	Assure ID & Express Software	\$170.00
47000	B3110449	DCT1000 USB Single-Sided Printer	\$460.00
COMMENCEMENT DATE 09/01/2020 to 6/30/2021			
TOTAL			\$11,923.00
Contract Length 12 months			

TERMS AND CONDITIONS

- TERM OF AGREEMENT AND TERMINATION** - This Agreement is effective as of the above date, conditioned upon receipt of payment in full, and shall remain in effect until termination by either party. Either party may terminate this Agreement by providing written notice of termination letter not less than thirty (30) days prior to the stated termination date. Notice of termination may be provided by posting notice of certified mail addressed to the party at the address contained in this Agreement or by email by the personnel responsible or authorized. No Pro Rata refunds are available for any unused portion of this Agreement except for two reasons: 1) if the termination of this contract is caused by the acquisition of an upgrade sold by Interboro, a credit for the un-used part of the contract will be granted to the Customer's new contract Agreement if applicable; and 2) if the cancellation of the contract is exercised by Interboro, except when it is caused by an illegal use of the license(s) granted. Individual equipment may be withdrawn by either party with a written notice of amendment provided in the form of notice of termination. Individual equipment may also be added by amendment and by prorating the cost in order to maintain the same termination date. Interboro may terminate this Agreement if payment is not received prior to the renewal date as established in paragraph 5. and 9. below. The Customer's account should be free of aged or due invoices, of any type (i.e. exclusions, materials, product sales, implementations, or Agreements) in order for the Service Agreement to be effective. If any invoice is not paid within 30 days from the billing date, Interboro reserves the right to suspend the Service Agreement until payments are received.
 - SCOPE SERVICE – (a) Hardware**- During the service period, emergency or regular service calls will be covered as requested by the Customer to support and repair on-site. Average Response Time will be 24 to 48 hours and the repair time according to damage. Service will include adjustments, configuration, updates and replacement of Service parts deemed necessary by Interboro. Service parts will be furnished on an exchange basis regardless of when installed by Interboro, and will be new or equivalent to new in performance when used in these equipment's. Replaced Service parts will become part of Interboro's repair inventory. **(b) Software**- License protection coverage includes all service packs, fixes, legislative updates or patches, generated by the manufacturer. Phone service upon Customer generated telephone call due to software related problems via telephone and/or Go To Assist with a 4, 6, or 24 hours response time depending on the severity of the event. The severity of the event will be determined by Interboro. Reprogramming of software via Go To Assist, or phone assist, upon Customer generated telephone call, for any reason, at Customer request up to a maximum time of two (2) hours per request, with a maximum of two (2) request per month or until the reported incident is fixed. Upgrades of software to newer versions (Example: from WF5.2 or 6.x to WF 7) will be free on license and product charges for the new software, only a minimum manufacturer one time charge will apply, the data conversion time and the difference training on the new features will be charged separately. Migrations from non-Kronos technologies are not considered upgrades and will be billed in accordance with the current billing policy at the time of the event. An active license assurance support agreement will always minimize Migration and exclusions charges. If the Customer is not using Interboro's **Cloud Services** then the Customer is responsible for all Backup's, operative systems, databases, antivirus and servers efficiency. Customer should evaluate the Backup process is been executed normally. **Cloud Services** will minimize down time and Customer's Server failures and will also help alleviate the Customer in Server support responsibility and recurrent investment. Solutions to incidents could be very limited if the system used by the Customer is: WFC V6.1 or lower, ITSv3 or lower, Tk480, Tk460 or Tk440. Interboro is not receiving a full support from the Manufacturers of this products, due to the release of current versions Kronos WFC 6.3, WFC 7.0, Kronos In-Touch and ITS4 and; therefore, Product Updates, Patches, Fixes or Enhancements are no longer available for the older products. The Service support will be limited to the best effort and vast service experience of Interboro and Kronos service personnel. Interboro will reserve the right to stop renewing the Agreement or a product in the Agreement, due to obsolescence.
- To request services please call (787) 641-7800 or (787) 641-7777, email: support@interboropr.com or for On- line support access www.interboropr.com.
If Customer has any special request, service call can be escalated to our Help – Desk Team Leader - Extension 4018; Customer Service Supervisor, Jose Diaz - Extensions 4023 or 4001 or the Customer Services Manager, Manuel E. Santiago- Extensions 4024 or 4001.
- INVENTORY SUBJECT TO PROTECTION BY THIS AGREEMENT:** The Customer certifies that the hardware and the software described in this contract are the only items to be served by this Agreement. Any additional item owned or used by the Customer not described nor identified in this Agreement is not protected. The Customer is entirely responsible for the description of the units or software to be serviced by this Agreement. If for any reason a unit or software included in this contract is not active or in service, Interboro will provide no refund or credit for the units included but not serviced during the term of the contract.

4. **PERIODS OF SERVICE AVAILABILITY** - Service will be made during regular business hours from 8:00 AM TO 5:00 PM, excluding holidays. Customer may request service to be performed at a time outside the selected period of service availability. Interboro will furnish this service on an availability basis and Customer will be charged at Interboro hourly rates and terms then applicable.
5. **PAYMENT TERMS** -Charges under the Agreement are payable within 30 days after an invoice is presented. The annual charge and the period of service availability are subject to change (increase or decrease) between one service period and the renovation of the next Agreement. If the Customer exercises his option to withdraw software or hardware from the Agreement or an exclusion from service contained in paragraph 6 prevails, the Customer must provide a purchase order to Interboro before any service is provided to the equipment or software to be serviced not covered by this contract. Interboro will reserve the right to cancel the Agreement if no payment is received 30 days after the invoice is emitted.
6. **EXCLUSIONS FROM SERVICE** – This Service Agreement does not include:
- a) Electrical work or Service of accessories, attachments or other devices not sold by Interboro.
 - b) Repair of damage or increase in service time caused by accident, neglect or misuse, alterations including but not limited to installation or removal of systems, foreign material dropped into system, or modifications to system not recommended by Interboro.
 - c) Repair of damage or increase in service time resulting from failure to provide a suitable installation environment with all facilities prescribed by the appropriate installation manual - including but not limited to adequate electrical power, or from use of supplies or materials not meeting Interboro's specifications for such installation, whether at the time of installation, or at any time thereafter.
 - d) Repairs of damage or increase in service resulting from any fire, floods, winds, water or other storm damage, riot, vandalism or an act of Nature.
 - e) Repairs of damage or increase in service resulting from absence of electrical protection against electric current peaks and voltage variability.
 - f) Relocation/Reinstallation of equipment or software.
 - g) Training of new personnel or personnel with a considerable lack of knowledge for the proper use and efficient operation of the system.
 - h) Out of main land service will not cover air travel, overnight stay, public transport and arrival/departure foreign government fees.
 - i) Software migrations from ITS to Kronos WFC or from any other non-Kronos system.
 - j) On-site service when specifically requested by Customer, even when the remote support was available and functioning adequately.
 - k) Labor to install, program, convert data and training of Customers on Upgrades to newer versions.
 - l) Service due to server or pc disk crash or corruption of data files cause by virus, server or pc issues, electrical interruptions or causes not related with the normal operation of the Interboro's Software. If the Customer is using **Cloud Services**, this exclusion will not apply.
7. **ACCESS TO EQUIPMENT** - Interboro shall have full and free access to equipment or software to provide service thereon. Under the terms and provisions of this Agreement, no other party than Interboro's personnel or its authorized representatives or designated agents could perform any work, repair or Service to the Customer's equipment or software. If so, any additional service or repair to the specific unit served by a third non-authorized party will not be covered by this Agreement and will be charged at Interboro's applicable time and material rates. If incidents of this type are recurrent, Interboro may withdraw the equipment from this Agreement upon written notice to the Customer.
8. **LIMITATIONS OF LIABILITY** - Interboro is not responsible for failure to render service due to causes beyond its control. In no event shall Interboro, its employees or agents be liable to the Customer for any loss of profits or other direct costs, expenses, losses or damages arising out of any defect or operational failure of the equipment, any delay in their repair or Service, or the Customer's inability to use and comply with the manufacturer best practices. Regarding the correctness of the data or working basis with which the system is to be programmed, the customer is the sole provider of such data and consequently is solely responsible for the end product. In addition, the Customer is responsible for the proper calculations of the system and should review them periodically and must ask for service as soon as an anomaly or error is detected.
9. **GENERAL**
- a) This Agreement should be governed by the P.R. applicable laws and regulations and in its defect by Federal law.
 - b) The Customer is the owner of the equipment for which he shall order Services. The Agreement is not transferable or assignable without the prior consent of Interboro.
 - c) Retraining of a minimum one (2) hour's session will be required and will be billed in accordance with current billing policy, when:
 - 1) Customer assigns new user responsible for the operation of the system.
 - 2) The user or operator lacks of the appropriate knowledge for a well management of the system in general.

If this Agreement is not paid for within 30 days of its invoice date, it is subject to cancellation by Interboro. Subsequent re-instatement may be at a price, which is not necessarily the same as the prior Agreement. Interboro reserves its right to apply a 25% reinstatement charge from the contract service costs.

This constitutes the complete Agreement and supersedes all oral or written communications and any prior Agreements between the parties relating to its subject matter. The terms of this Agreement will prevail notwithstanding any variance with the terms of any present or future order from the Customer for System Service. The term "this Agreement" as used herein includes any future written amendments, modifications or supplements made in accordance herewith.

THE CUSTOMER ACKNOWLEDGES THAT HAS READ THIS AGREEMENT, UNDERSTANDS IT, AND AGREES TO ALL TERMS AND CONDITIONS STATED HEREIN.

CUSTOMER AUTHORIZATION

NAME: _____

SIGNATURE: _____

TITLE: _____

DATE: _____

PO NUMBER: _____

ISC-CERTIFICATION:

NAME: Mabel Díaz

SIGNATURE: _____

TITLE: Contract Administrator



Carr. 176 Km 1.3, Cupey Bajo
San Juan P.R 00926
Telephone: 787-759-9999 ext.6000
Fax: 787-250-7356
www.everttecinc.com

Name:
Company: COMISION INDUSTRIAL DE PR
Address: PO BOX 364466
SAN JUAN US 00936
Telephone:
Fax:
e-mail:

QUOTATION 20011463

Date:	06/01/2020
Valid days:	29
Technical Sales:	Juan F. Cordero
Account Executive:	Cordero Daniel E. Martinez
Expiration date:	06/30/2020

Control Number	Material Description	Quantity	Unit	Price	Total Price
0020010375	SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION Symantec Endpoint Security 1YR Endpoint Security, Initial Hybrid Subscription License with Support, 250-499 Devices 1YR Esta suscripción incluye: Soporte por 12meses de Symantec: iActualizaciones de versión/Parchos /Casos de soporte con Symantec	250.00	\$	46.67	\$ 11,667.00

NOTES

Shipping/handling and delivery charges are considered out of the scope unless otherwise noted on this quote.

We value your business and hope to be favored with your order.
Please sign below and remit at your earliest convenience.

SUBTOTAL : \$ 11,667.00
TAX : \$ 0.00
TOTAL : \$ 11,667.00

Accepted by : _____ Date: _____

Daniel E. Martinez Santiago
Account Executive



PROPUESTA ACUERDO DE MANTENIMIENTO - TODO INCLUIDO

A1 DIGITAL DICTATION, INC.
130 CALLE COSTA RICA SUITE 601
SAN JUAN, 00917
Puerto Rico

(939) 639-1111

BILL TO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 364466
SAN JUAN, 00936-4466
Puerto Rico

Estimate Number: 2020-06-02b CIPR
Estimate Date: June 2, 2020
Expires On: July 2, 2020
Grand Total (USD): **\$18,240.00**

Service	Quantity	Price	Amount
Acuerdo de mantenimiento Propuesta de acuerdo de mantenimiento "TODO INCLUIDO", para sistema de dictado y transcripción Winscribe, localizado en las salas de vistas médicas de salas regionales y central. El término del acuerdo sería efectivo hasta 30 de junio de 2021.	1	\$18,240.00	\$18,240.00

Total:	\$18,240.00
Grand Total (USD) :	\$18,240.00

Notes / Terms

1) El costo del acuerdo no es prorrateable.

2) Antes de completarse cualquier gestión para acoger el sistema a un acuerdo de mantenimiento se requiere hacer una inspección y verificación de funcionamiento del mismo de parte de A1 DIGITAL DICTATION, INC. De requerirse alguna reparación, se cotizará el servicio, el cual tendría que ser realizado para darle paso a las gestiones del acuerdo de mantenimiento.

A1 DIGITAL DICTATION, INC.
130 COSTA RICA ST SUITE 601
SAN JUAN, PR 00917-2518
Tel. (939) 639-1111
admin@a1digitalpr.com

ACUERDO DE MANTENIMIENTO
“TODO INCLUIDO”

- 1) A1 Digital Dictation, Inc. de aquí en adelante llamada la “COMPAÑÍA”, está autorizada a poner bajo mantenimiento el equipo descrito en este acuerdo (de aquí en adelante llamado “SISTEMA”). La Comisión Industrial de PR, de aquí en adelante será llamada el “CLIENTE”.
- 2) Durante el término de este acuerdo, el SISTEMA recibirá servicio técnico ilimitado provisto y autorizado por la COMPAÑÍA, y solicitado por el CLIENTE, durante horas normales de oficina (Lunes a Viernes, de 8:00am a 5:00pm), donde se verificará y reprogramará según la situación lo requiera. Daños causados por negligencia, mal uso, y/o trato indebido al SISTEMA por algún usuario conllevará costos adicionales. Servicios solicitados por el CLIENTE para realizarse fuera de horas laborables conllevará costos adicionales.
- 3) El acuerdo incluye cantidad ilimitada de llamadas de servicio técnico al SISTEMA instalado en un servidor dedicado y en los terminales de computadoras donde el SISTEMA ha sido instalado. No está incluido soporte técnico a hardware, programas, archivos, plataformas o aplicaciones que no hayan sido instalados por la COMPAÑÍA.
- 4) Se considera SQL propiedad del CLIENTE. El acuerdo incluye soporte técnico a la interacción entre el SISTEMA y SQL. Acuerdo no incluye soporte técnico donde la instalación, reinstalación, reemplazo, o reparación de SQL es requerida
- 5) Audífonos, pedales, micrófonos y computadoras portátiles no están cubiertos por el acuerdo.
- 6) Todas las actualizaciones y parchos publicados para el SISTEMA y que sean necesarias para que su funcionamiento sea óptimo, para reparación o para poder estar al día con nuevas plataformas de sistemas operativos u otros software, están incluidos en el acuerdo.
- 7) Acuerdo incluye adiestramientos y readiestramientos ilimitados a personal del CLIENTE y serán provisto según solicitados, sin costo adicional.
- 8) La COMPAÑÍA responderá a las llamadas del CLIENTE en un tiempo que no sobrepasará treinta (30) minutos, y atenderá las mismas en un tiempo que no sobrepasará las cuatro (4) horas.
- 9) El acuerdo no cubre los costos de piezas, partes o accesorios, con excepción de aquellas descritas en este acuerdo.
- 10) La COMPAÑÍA no se responsabiliza por el funcionamiento adecuado del SISTEMA, accesorios, o hardware debido a factores externos no controlados por el SISTEMA ni la COMPAÑÍA. (ej. funcionamiento del internet o redes cibernéticas, cambios en la configuración realizados por el CLIENTE, problemas con electricidad de la planta física, fenómenos naturales, etc). La COMPAÑÍA puede facturar por servicios provistos si aplica.
- 11) Bajo ninguna circunstancia la COMPAÑÍA es, ni se hará responsable, de cualquier pérdida de data, archivos de voz, o información del cliente manejada por el SISTEMA o relacionada al mismo.
- 12) La COMPAÑÍA no es, ni se hará responsable por cualquier daño, mal funcionamiento del SISTEMA, debido a la instalación, cambios, o remoción de cualquier aplicación o hardware realizado por otro personal que no sea autorizado o representado por la COMPAÑÍA.
- 13) La responsabilidad de la COMPAÑÍA cesa si la aplicación Winscribe es reparada, reprogramada, reconfigurada, o alterada por personal no autorizado y/o representado por la COMPAÑÍA.
- 14) El CLIENTE conoce y entiende la responsabilidad de la COMPAÑÍA con respecto a cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) a una o más personas que surjan de, o están relacionados a servicios realizados bajo este acuerdo, está limitada estrictamente a las impuestas por ley, y que no hay un contrato imponiendo cualquier mayor grado de responsabilidad hacia la COMPAÑÍA. Ninguna

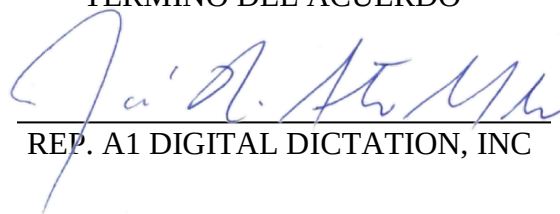
modificación ni enmienda a este acuerdo será legalmente vinculante a menos que el mismo esté en escrito y firmado por un representante de la COMPAÑÍA.

- 15) La transferencia del SISTEMA a una localización fuera del área de cobertura geográfica de la COMPAÑÍA lo excluiría de los términos de este acuerdo, y pueden aplicar nuevos cargos que se ajustarían a tarifas aplicables a la nueva localización.
- 16) Este acuerdo cubre al SISTEMA hasta el 30 de junio de 2021. Una penalidad de cancelación de \$2,000.00 aplicará y se facturará si el CLIENTE decide cancelar antes del término determinado en este acuerdo.
- 17) Se añadirá y se cobrará al costo del acuerdo cualquier impuesto que exista o pueda imponerse en un futuro, en conexión o relación con la venta, despacho o mobiliario de los servicios o materiales descritos.
- 18) El CLIENTE acuerda pagar la cantidad de \$18,240.00 por el acuerdo descrito.
- 19) Cualquier compra y adición de licencias de transcripción durante el término del acuerdo no representará un aumento en el pago determinado, siempre y cuando la cantidad de licencias adicionales no excedan diez (10), o el acuerdo tendría que ser renegociado.

COMISIÓN INDUSTRIAL DE PR
CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA DE CLIENTE

HASTA 30/JUN/2021
TÉRMINO DEL ACUERDO



REP. A1 DIGITAL DICTATION, INC

DETALLE DE SISTEMA CUBIERTO POR ACUERDO DE MANTENIMIENTO

- A. DIECISEIS (16) LICENCIAS DE TRANSCRIPCIÓN WINSCRIBE
- B. LICENCIAS DE DICTADO WINSCRIBE (ILIMITADAS)
- C. INTERACCIÓN DE WINSCRIBE CON SQL DE CLIENTE
- D. APLICACIÓN WINSCRIBE INSTALADA EN SERVIDOR DEDICADO
- E. APLICACIÓN WINSCRIBE INSTALADA EN TERMINALES DE COMPUTADORAS DE USUARIOS

PLANTEAMIENTO NUM. 2021-26166

REQUERIMIENTOS DE LA JUNTA (FOMB's Requeriments)	INFORMACION EN CUMPLIMIENTO (Compliance Information)
I. El número de la cuenta de PRIFAS (PRIFAS account number)	575-1050000-002-2020 575-1050000-003-2020 575-1050000-005-2020 575-1050000-006-2020 575-1050000-007-2020 575-1050000-010-2020 575-1050000-011-2020
II. El balance de la cuenta (account balance)	\$3682.57 \$225,709.32 \$2,000.00 \$47,901.50 \$42,482.90 \$19,418.00 \$342,923.12
III. La información del banco i.e. nombre del banco (en los casos que aplique) (bank name, if applicable)	Departamento de Hacienda
IV. La cuenta de banco donde se encuentran o depositarán los fondos (en los casos que aplique) (bank account number where funds are/will be deposit)	
V. Tipo de fondo (i.e General Fund or Special Revenue Funds) (fund type)	Special Revenue Funds
VI. La fuente de ingresos (i.e federales, seguros) (revenue source)	Ingreso del cuatro por ciento (4%) del total de primas de seguro devengadas por la CFSE para el año fiscal anterior
VII. El uso específico de los fondos (specific use of the funfs)	Gastos de Nómina y Costos Relacionados, Gastos de Funcionamiento y PayGo
(2019.10.22vdrm)	